

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Transportes, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; del Registro Público Vehicular; y Reglamentaria del Servicio Ferroviario
- 13** De la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social
- 27** De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación
- 55** De la Comisión de Deporte, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte
- 69** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 12, 22 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
- 85** De las Comisiones Unidas de Ganadería, y de Justicia, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal

Anexo III

Martes 17 de octubre



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley Reglamentaria del Servicios Ferroviario (Exp. 6179)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnado para su dictamen el oficio de la Cámara de Senadores, con el que devuelven Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular, y de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículo 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 68, 80, 81, 82, 95, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, la Comisión de Transportes ha elaborado el presente dictamen relativo a la Minuta antes mencionada.

METODOLOGÍA

En el apartado de “Antecedentes” se indica el proceso legislativo de la minuta, así como su recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados, su turno y la materia sobre la que versa la Minuta.

En el apartado de “Contenido de la Minuta”, se aborda el contenido sustancial de la propuesta, los argumentos en que se sustenta y que determinan el sentido y su alcance.

Por último, en el apartado de “Consideraciones”, la Comisión realiza las reflexiones necesarias para motivar el sentido de resolución, el análisis y valoración mediante la



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley Reglamentaria del Servicios Ferroviario (Exp. 6179)

evaluación de los argumentos planteados en las consideraciones del Senado, así como lo dispuesto en la legislación vigente aplicable para el caso en concreto.

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 27 de julio de 2016, en la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado José Hernán Cortés Berumen, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley del Registro Público Vehicular, y la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
2. En la misma fecha la Mesa Directiva de la Comisión Permanente remitió dicha iniciativa, a través del oficio CP2R1A.2684, a la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, para su dictamen.
3. El 13 de octubre la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley del Registro Público Vehicular, y la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
4. En sesión celebrada el 29 de noviembre de 2016, la Cámara de Diputados del Congreso de la unión aprobó el proyecto de decreto mencionado.
5. En esa misma fecha, la cámara baja remitió al Senado de la República el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley Reglamentaria del Servicios Ferroviario (Exp. 6179)

Ley del Registro Público Vehicular, y la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario. Este documento fue recibido por la Cámara de Senadores el 30 de noviembre de 2016.

6. El 6 de diciembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores envió el oficio No. DGPL-1P2A.-4506, mediante el cual remite el proyecto de decreto señalado a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Estudios Legislativos, para su dictamen.

5. El 18 de enero de 2017, las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Estudios Legislativos, ambas del Senado de la República, aprobaron, con modificaciones, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley del Registro Público Vehicular, y de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

6. El 22 de marzo de 2017, la Cámara de Senadores aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley del Registro Público Vehicular, y de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

7. Esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República mediante oficio CD-LXIII-I-1P-117, devolvió a la Cámara de Diputados la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular, y de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para efectos de la Fracción E, del artículo 72 Constitucional.

8. En sesión del 28 de marzo de 2017 de la Cámara de Diputados, se dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores con el que devuelve la minuta con proyecto de decreto en comento.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley Reglamentaria del Servicios Ferroviario (Exp. 6179)

9. Esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió el oficio DGPL 63-II-1-2115, mediante el cual dictó el trámite de turnar el asunto a “la Comisión de Transportes, para dictamen”, asignándole el expediente número 6179.

CONTENIDO DE LA MINUTA

1. La iniciativa que dio lugar a la minuta que aquí se dictamina, tenía el propósito de actualizar las leyes señaladas, conforme con la modificación constitucional en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicada en el DOF el 29 de enero de 2016. En pocas palabras, la iniciativa buscaba sustituir el nombre de la capital, “Distrito Federal” por “Ciudad de México”, en su carácter de entidad federativa. En otros casos, simplemente se homologó al enmarcar a la Ciudad de México dentro de las “entidades federativas”.
2. En este sentido, las comisiones de la Cámara de Senadores coincidieron con la Minuta con “el fin de adecuar el lenguaje jurídico, el cual es esencial [para] la seguridad jurídica que la ley debe proveer en cualquier estado de derecho”.
3. No obstante, sin modificar las reformas propuestas elaboradas por la Cámara de Diputados, las comisiones dictaminadoras del Senado de la República agregaron al proyecto de decreto un Segundo Transitorio, el cual señala: “Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto”. De igual forma, la Cámara revisora corrigió el título del proyecto decreto, aprobado por la Cámara de origen, el cual mencionaba a la Ley de Vías Generales de Comunicación cuando en realidad este ordenamiento no era modificado. Con esta adición y esta corrección, el proyecto de ley entra en el supuesto de la fracción E, del artículo 72 Constitucional. Cabe mencionar que el dictamen de las comisiones del Senado no hace mención a los motivos que dieron lugar a la adición del artículo transitorio.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley Reglamentaria del Servicios Ferroviario (Exp. 6179)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. Los integrantes de la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados observamos que la Cámara de Senadores aprobó prácticamente en sus términos la minuta, salvo por el artículo transitorio que agregó y la corrección del título del proyecto de decreto. En este sentido es de aprobarse las modificaciones a las leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, del Registro Público Vehicular, y Reglamentaria del Servicio Ferroviario.
- II. Por lo que respecta al artículo transitorio añadido por la Cámara de Senadores, esta Comisión no ve inconveniente alguno en que se agregue (en los términos propuestos), pues no modifica el propósito principal que originó la iniciativa. Por el contrario, al señalarse que cualquier disposición en contrario al decreto se verá derogada, se está brindando mayor congruencia al texto de la norma y aportando a la certeza jurídica. En lo que toca a la corrección del título del proyecto de decreto, es evidente que la propuesta del Senado se apega a una mejor técnica legislativa. Por tal motivo, quienes dictaminamos consideramos que es de aprobarse en sus términos la minuta, con las modificaciones propuestas por la Cámara de Senadores.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158 y 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley Reglamentaria del Servicios Ferroviario (Exp. 6179)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO FERROVIARIO

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 63 y 74 Ter, fracción II, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 63.- Las personas físicas y morales autorizadas por los gobiernos de las entidades federativas para operar autotransporte público de pasajeros, y que utilicen tramos de las vías de jurisdicción federal, garantizarán su responsabilidad, en los términos de este capítulo, por los daños que puedan sufrir los pasajeros que transporten, sin perjuicio de que satisfagan los requisitos y condiciones para operar en carreteras de jurisdicción federal.

Artículo 74 Ter.- ...

I. ...

II. Cuando contando con concesiones o permisos estatales, municipales o de la Ciudad de México, se encuentren prestando el servicio de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado en los caminos y puentes, fuera de los tramos autorizados por la Secretaría;

III. a V. ...

Artículo Segundo.- Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 2 de la Ley del Registro Público Vehicular, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Entidades Federativas: Los estados de la república y la Ciudad de México;



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, de la Ley del Registro Público Vehicular y de la Ley Reglamentaria del Servicios Ferroviario (Exp. 6179)

VII.- Procuradurías: La Procuraduría General de la República y las Procuradurías Generales de Justicia de los estados y del Gobierno de la Ciudad de México;

VIII.- a X.- ...

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción VII del artículo 6 Bis de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para quedar como sigue:

Artículo 6 Bis. ...

I. a VI. ...

VII. Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México competentes y a los concesionarios para que en el ámbito de sus facultades promuevan medidas de Seguridad Pública para la adecuada operación del servicio público ferroviario;

VIII. a XIX. ...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR Y DE LA LEY REGLAMENTARIA
DEL SERVICIOS FERROVIARIO (EXP. 6179)

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. FRANCISCO LAURO ROJAS SAN ROMÁN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. DANIEL TORRES CANTÚ			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. JORGE LÓPEZ MARTÍN			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. ARTURO SANTANA ALFARO			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PRD.				
	DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.				
	DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.				
	DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MC.				


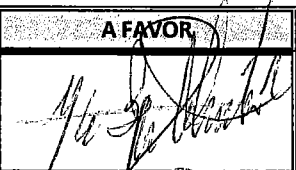






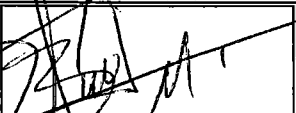




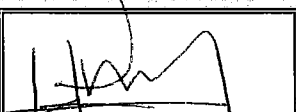



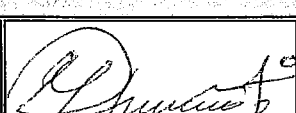


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR Y DE LA LEY REGLAMENTARIA
DEL SERVICIOS FERROVIARIO (EXP. 6179)

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARÍA GRUPO PARLAMENTARIO PES.			
 DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
 DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			
 DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 DIP. PEDRO GARZA TREVIÑO			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			






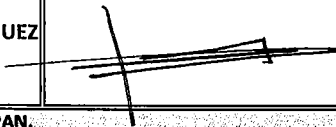



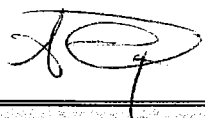

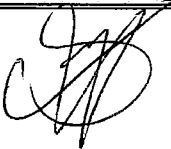


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE
FEDERAL, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR Y DE LA LEY REGLAMENTARIA
DEL SERVICIO FERROVIARIO (EXP. 6179)

VIGÉSIMA REUNIÓN ORDINARIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.				
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.				
	DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.				





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL EN
SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XXI y, numeral 3; 45, numerales 1 y 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV; y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

1. La Comisión de Desarrollo Social, encargada del análisis y elaboración del presente dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que se describe en los siguientes numerales.
2. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa de mérito.

3. En el apartado denominado “Contenido de la Iniciativa”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
4. En el apartado de “Consideraciones”, se hace un examen de los argumentos jurídicos referentes a la pertinencia de las propuestas contenidas en la Iniciativa en estudio, con el objeto de sustentar debidamente el dictamen.
5. En el “Acuerdo”, se dictamina el sentido del resolutivo, respecto de la Iniciativa en estudio.

II. ANTECEDENTES.

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, celebrada el 09 de febrero de 2017, se dio cuenta de la **“Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 51 de la Ley General De Desarrollo Social, a cargo de la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario del PRD.**
2. Mediante oficio **No. DGPL 63-II-2-1905** de fecha 19 de abril de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura la Iniciativa referida para su correspondiente dictaminación.
3. La Comisión de Desarrollo Social dio trámite de recibido e inició el análisis conducente.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La promovente señala dentro de las motivaciones, el siguiente planteamiento del problema:

- En la actualidad la Ley General de Desarrollo Social, hace mención a la Secretaría de la Reforma Agraria, sin embargo, derivado de la reestructuración de los órganos de la administración pública federal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 02 de enero de 2013, se reformaron diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre las que se destaca la concerniente al artículo 27 de dicha Legislación, mediante la cual se modifica la denominación de la extinta Secretaría de Reforma Agraria y se crea la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por lo que requiere se actualice dicho ordenamiento.

En razón de lo anterior, ofrece los siguientes argumentos:

- ✓ La Décima disposición transitoria del Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2013, establece que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano será la dependencia que continuará atendiendo los asuntos pendientes de la materia agraria.
- ✓ Parte fundamental de la labor legislativa, la constituye la actualización de las normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación.
- ✓ La precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del ordenamiento legal de que se trate, recordando que la imperfección de la ley pudiese constituir que esta no se pudiese aplicar, que las entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión. Las leyes deben de ser precisas evitando equívocas

interpretaciones de su contenido integral, generando certeza jurídica a los gobernados.

Para tener una mayor claridad de lo antes señalado, se ofrece el siguiente cuadro comparativo.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
LEY	PROPUESTA
<p>Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo Federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; <u>Reforma Agraria</u> y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz, los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El Subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.</p>	<p>Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz, los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El Subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.</p>

IV. CONSIDERACIONES

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que esta Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Que la Comisión de Desarrollo Social, tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y es competente para resolver sobre la Iniciativa de mérito.

Por lo que respecta a la propuesta de reformas en estudio, esta Dictaminadora emite las siguientes consideraciones:

Primera. La Comisión Dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos de la Iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Segunda. Esta Dictaminadora estima que, toda vez que el actual artículo 51 de la LGDS en sus términos, en lo que se refiere a la "Secretaría de la Reforma Agraria", debe entenderse en el sentido de que se trata de la actual "Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", en virtud de que el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, establece en su Artículo Quinto Transitorio, segundo párrafo, que:

"Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones...".

No obstante, lo antes señalado, se coincide plenamente con la iniciante cuando afirma que, "parte fundamental de la labor legislativa, la constituye la actualización de las normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación". De ahí que, se estima pertinente armonizar la LGDS, toda vez que las leyes deben de ser precisas para generar certeza jurídica a los gobernados.

Tercera. Se considera conveniente su aprobación, con la finalidad de armonizar los términos en el orden jurídico conforme a lo dispuesto en la reforma al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del año 2013, mediante la cual, la Secretaría de la Reforma Agraria cambió en su denominación por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

En mérito de lo expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo Único.- Se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 51. La Comisión Intersecretarial será el instrumento de coordinación de las acciones del Ejecutivo federal para garantizar la integralidad en el diseño y ejecución de la Política Nacional de Desarrollo Social. Estará integrada por los titulares de las secretarías de Desarrollo Social, quien lo presidirá; Gobernación; Hacienda y Crédito Público; Educación Pública; Salud; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; la Función Pública; Trabajo y Previsión Social; **Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, y Turismo. Podrán ser invitados a participar, con derecho a voz, los titulares de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El Subsecretario que designe el Titular de la Secretaría será el Secretario Técnico. La Comisión Intersecretarial sesionará cuando menos una vez por bimestre.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de junio de 2017


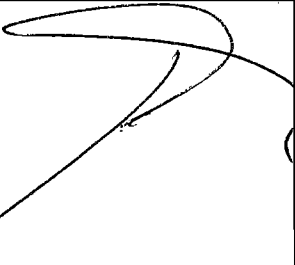

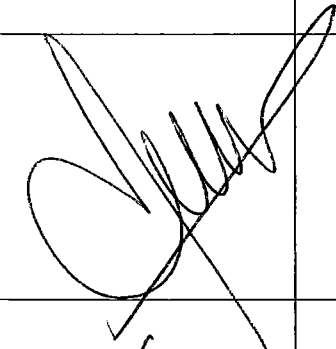




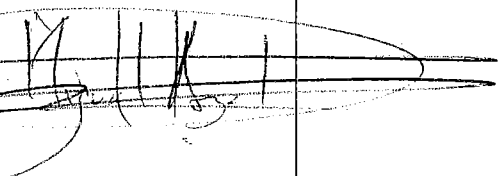
La Comisión de Desarrollo Social

Diputados.....

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.


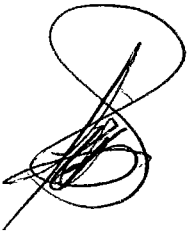




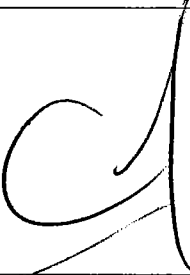


27-Junio-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Víctor Manuel Silva Tejeda PRESIDENTE Michoacán (PRI)</p>			
 <p>María Bárbara Botello Santibáñez SECRETARIA Guanajuato (PRI)</p>			
 <p>David Epifanio López Gutiérrez SECRETARIO Sinaloa (PRI)</p>			
 <p>Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI)</p>			
 <p>Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.


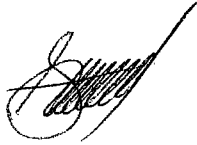


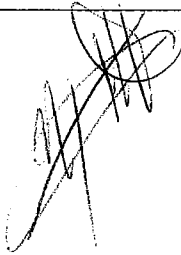




27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)			
	Ximena Tamariz García SECRETARIA Nuevo León (PAN)			
	Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (PRD)			
	Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA San Luis Potosí (PRD)			
	María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA México (PRD)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.


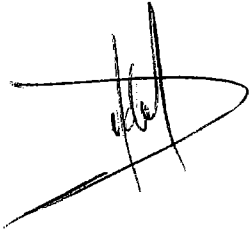




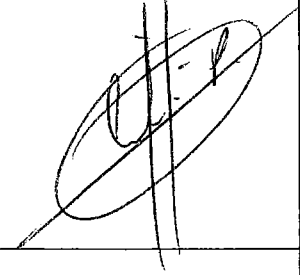

27-Junio-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Evelyng Soraya Flores Carranza SECRETARIA Jalisco (PVEM)</p>			
 <p>Araceli Damián González SECRETARIA CDMX (MORENA)</p>			
 <p>Marbella Toledo Ibarra SECRETARIA Guerrero (MC)</p>			
 <p>Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (NA)</p>			
 <p>Justo Federico Escobedo Miramontes SECRETARIO CDMX (PES)</p>			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.






27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Hugo Alejo Domínguez INTEGRANTE Puebla (PAN)			
	Mariana Benítez Tiburcio INTEGRANTE Oaxaca (PRI)			
	Alejandro Jorge Carvalho Delfin INTEGRANTE Veracruz (PRI)			
	Olga Catalán Padilla INTEGRANTE México (PRD)			
	José Alberto Couttolenc Buentello INTEGRANTE Chiapas (PVEM)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.




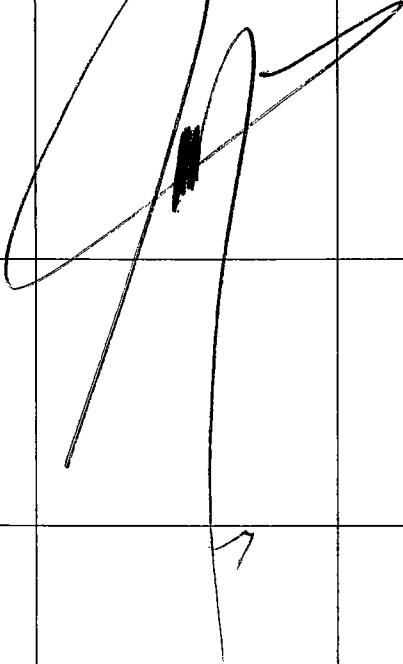



27-Junio-2017

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Pablo Elizondo García INTEGRANTE Nuevo León (PRI)			
	José de Jesús Galindo Rosas INTEGRANTE Sinaloa (PVEM)			
	Alicia Guadalupe Gamboa Martínez INTEGRANTE Durango (PRI)			
	Norma Xóchitl Hernández Colín INTEGRANTE CDMX (MORENA)			
	Flor Ángel Jiménez Jiménez INTEGRANTE Chiapas (PRI)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

27-Junio-2017


Diputado		A favor	En contra	Abstención
	<p>Angélica Moya Marín</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>México (PAN)</p>			
	<p>María Verónica Muñoz Parra</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>Guerrero (PRI)</p>			
	<p>Jorge Ramos Hernández</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>Baja California (PAN)</p>			
	<p>Dora Elena Real Salinas</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>México (PRI)</p>			
	<p>María del Rosario Rodríguez Rubio</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>Baja California (PAN)</p>			



COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

27-Junio-2017

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 <p>Araceli Saucedo Reyes</p> <p>INTEGRANTE</p> <p>Michoacán (PRD)</p>			





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157 fracción I, 176 y 180 numeral 2, fracción II y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, encargados del análisis y dictamen de la minuta en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe: en el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta. En el apartado "**Descripción de la Minuta**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de ésta en la que se resume su contenido, motivos y alcances. En las "**Consideraciones**", las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del 03 de junio de 2014, la senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 12 y 19 de la Ley General de Educación. Fundado en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8 numeral 1, fracción I, 164 numerales 1,2 y 5, 169 y 175 del Reglamento del Senado, la Mesa Directiva del Senado de la República ordenó que el proyecto se turnara a las comisiones de Educación y de Estudios Legislativos del Senado para su estudio y dictamen.
2. Con fecha del 02 de febrero de 2017, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen en comentario con 73 votos a favor. En consecuencia, la Mesa Directiva del Senado turnó la iniciativa a la Cámara de Diputados para efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 09 de febrero de 2017, fue recibida la **Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación**. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo el día 10 de febrero de 2017 e inició el análisis correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

III. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

- La minuta enviada por el Senado de la República en calidad de Cámara Emisora propone reformar los artículos 12 y 19 de la Ley General de Educación a fin de garantizar la publicación de libros de texto gratuito en plataformas digitales.
- Como argumentos presentados por la Senadora Herrera Anzaldo se destacan los siguientes:
 1. El proceso evolutivo de la educación en México puede entenderse a través del seguimiento de los planes y programas de estudio que derivan de las políticas públicas en materia educativa, siendo las de mayor relevancia:
 - a. El Plan Nacional de Expansión y Mejoramiento de la Enseñanza Primaria impulsado por Jaime Torres Bodet, -también conocido como plan de once años por su duración que comprendió el periodo de 1959 a 1970- que destaca por implantar el programa de Libros de Texto Gratuito (LTG), mediante la fundación de la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuito (Conaliteg) en 1959.
 - b. La reforma educativa de 1970 a 1976, de la cual surgen la Ley Federal de Educación y la Ley Nacional de Educación para Adultos.
 - c. El programa de modernización educativa de 1988 a 1994, que tuvo por objetivo implementar los principios de democratización y modernización en la educación del país, con especial atención a zonas urbanas, rurales e indígenas a partir de los medios electrónicos de comunicación disponibles.
 - d. La Reforma Integral de Educación Básica (2009-2011), que centró la atención en la calidad educativa, el desarrollo de competencias y la implementación de principios pedagógicos.
 - e. La Reforma Educativa de 2013, cuya implementación obedece al objetivo de garantizar la calidad de la educación en sus aspectos materiales, metodológicos, pedagógicos y en la docencia.
 2. Se argumenta que a partir de los retos que surgen como parte de la Reforma Educativa de 2013, es necesario asegurar la idoneidad de los materiales y

¹ Sin referencias adicionales del Senado



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

métodos educativos para todas las modalidades de enseñanza obligatoria en nuestro país. Lo anterior es jurídicamente compatible con el principio de igualdad, estipulado en el artículo 2º de la Carta Magna, así como en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

3. Para la promovente es de gran importancia modernizar y hacer obligatorio el uso de herramientas tecnológicas, toda vez que la publicación vía internet del contenido vertido en los libros de texto gratuito no se ha realizado por un mandato estipulado en la Ley General de Educación. De este modo, la propuesta busca dar certeza jurídica a la publicación digital de los materiales educativos editados por la CONALITEG.

Consideraciones que motivan el sentido de la Minuta

- A partir de los argumentos antes expuestos, la Cámara de Origen realizó una exhaustiva investigación y revisión de la iniciativa propuesta por la entonces Senadora Herrera Anzaldo, que derivó en las siguientes consideraciones:
 1. Los libros de texto en el Sistema Educativo Nacional
 - Se reconoce que históricamente, la función social del libro de texto gratuito es reducir los costos asociados a la adquisición de la educación, tal como lo plantearan en su tiempo los idearios de la educación José Vasconcelos y Jaime Torres Bodet.²
 - Para sustentar dicho argumento, el Senado retoma las declaraciones del presidente Adolfo López Mateos pronunciadas en el decreto de creación de la CONALITEG, quien señala que "(la gratuidad de la educación) sólo será plena cuando además de las enseñanzas magisteriales los educandos reciban, sin costo alguno para ellos, los libros que les sean indispensables en sus estudios y tareas circunstanciales"³.
 - Asimismo, se destaca que hacia 1980, en la administración del presidente José López Portillo, se determinó la necesidad de descentralizar

² Referencia citada por el Senado: Torres Bodet, Jaime. Memorias.

³ Referencia citada por el Senado: Diario Oficial (13 de febrero de 1959). Decreto que crea la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, disponible en

http://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=196156&pagina=4&seccion=0



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

administrativamente a la CONALITEG con el fin de dotar a la institución con una mayor autonomía técnica y orgánica. A partir de este momento, se argumenta, la CONALITEG ha cumplido con su función esencial, a la par que busca la diversificación de los libros y materiales educativos.

2. Legislación en la materia.

- La Cámara de Origen considera que la propuesta en comento es congruente con el artículo 3º de la Constitución Política en su primer y tercer párrafos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 3o.

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

(...)

El Estado garantizará la calidad en la educación; obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. (...).”

- De acuerdo con el Dictamen del Senado, en la consideración de que tanto la producción como la distribución de libros de texto gratuito se encuentran estipuladas en el artículo 12 de la Ley General de Educación, la cual “en su artículo 12, fracción V, establece que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal la atribución de fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y secundaria. Mientras que la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

complementarios que la Secretaría les proporcione será responsabilidad de las autoridades educativas locales.”

3. Recursos Educativos Abiertos (REA)

- La Cámara de Origen consideró compatible la iniciativa de la Senadora Herrera con el concepto de *recursos educativos libres*, al respecto se dice lo siguiente:

“El contenido de este tipo de recursos (los recursos educativos libres) está caracterizado por ser libre, abierto y con las menores restricciones posibles en el uso de los recursos, tanto técnicas, como legales o de precio. Estas propiedades deben traducirse en materiales convenientes, eficaces, económicos, sostenibles y disponibles para cada alumno y docente. De esta forma, los Recursos Educativos Abiertos ayudan a cumplir con el modelo de las 4 A’s (Availabilty (disponibilidad), Accesibilidad, Adaptabilidad y Aceptabilidad)”.⁴

Lo anterior implica que la modificación propuesta propiciaría una mayor participación de las instituciones nacionales en la consolidación de material educativo en la sociedad del conocimiento, al tiempo que refuerza la accesibilidad y gratuidad de la educación en México.

4. La política educativa actual y las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

- El Senado de la República considera que la proposición en comento es compatible con las líneas de política pública de la administración del Presidente Enrique Peña Nieto, que desde 2013 fueron definidas en los planes siguientes:

⁴ Referencia citada por el Senado: Centro para la Investigación e Innovación Educativas. OCDE. *El Conocimiento Libre y los Recursos Educativos Abiertos*. 2008.
<http://www.oecd.org/spain/42281358.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

a. Plan Nacional de Desarrollo.

Se observa que la Minuta propuesta es compatible con el eje de política "México con Educación de Calidad", en específico con los siguientes puntos:

Objetivo 3.1. Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad.

Estrategia 3.1.4. Promover la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Líneas de acción.

- Desarrollar una política nacional de informática educativa, enfocada en que los estudiantes desarrollen sus capacidades para aprender a aprender mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- Ampliar la dotación de equipos de cómputo y garantizar conectividad en los planteles educativos. Intensificar el uso de herramientas de innovación tecnológica en todos los niveles del Sistema Educativo.

Estrategia 3.3.5. Posibilitar el acceso universal a la cultura mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y del establecimiento de una Agenda Digital de Cultura en el marco de la Estrategia Digital Nacional.

Líneas de acción

- Definir una política nacional de digitalización, preservación digital y accesibilidad en línea del patrimonio cultural de México, así como del empleo de los sistemas y dispositivos tecnológicos en la difusión del arte y la cultura.
- Estimular la creatividad en el campo de las aplicaciones y desarrollos tecnológicos, basados en la digitalización, la presentación y la comunicación del patrimonio cultural y las manifestaciones artísticas. Crear plataformas



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

digitales que favorezcan la oferta más amplia posible de contenidos culturales, especialmente para niños y jóvenes.

- Estimular la creación de proyectos vinculados a la ciencia, la tecnología y el arte, que ofrezcan contenidos para nuevas plataformas.
- Equipar a la infraestructura cultural del país con espacios y medios de acceso público a las tecnologías de la información y la comunicación.
- Utilizar las nuevas tecnologías, particularmente en lo referente a transmisiones masivas de eventos artísticos.

b. Programa Sectorial de Educación.

- La Cámara de Origen argumenta lo siguiente:

“En este programa se reitera como prioridad asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa, la que describe de manera precisa en unos de sus fines ‘la educación es un derecho humano fundamental que debe estar al alcance de todos los mexicanos. No basta con dar un espacio a los alumnos en las escuelas de todos los niveles; es necesario que la educación forme parte de la convivencia, los derechos humanos y la responsabilidad social, [...], el entendimiento del entorno, la protección del ambiente, la puesta en práctica de habilidades productivas”.

Reconoce que los constantes cambios en el entorno mundial representan un reto para el conocimiento y capacitación, por lo que el uso de las herramientas que las tecnologías de la información nos ofrecen es hoy una alternativa, manteniendo la gratuidad de los libros de texto.”

c. Estrategia Nacional Digital

- Se argumenta que la Estrategia en comento “es el documento que guía las acciones y políticas en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación. Tiene el objetivo de incorporar estas tecnologías a la vida cotidiana de las personas, de las empresas y del propio gobierno. Esta



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

estrategia surge en respuesta a la necesidad de aprovechar el potencial de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) como elemento catalizador del desarrollo del país. La incorporación de las TIC en todos los aspectos de la vida cotidiana de las personas, organizaciones el gobierno, tiene múltiples beneficios que se traducen en una mejora en la calidad de vida de las personas.”

- El Senado considera que la presentación de la estrategia implica el reconocimiento de las TIC como catalizador del desarrollo y como elemento clave en la mejora de la calidad de vida. Por lo tanto, se identifica una estrecha relación entre la Estrategia Nacional Digital y la paulatina resolución de los retos que enfrenta el Sistema Educativo Nacional en la transición de nuestro país hacia la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

d. Programa Institucional del CONALITEG 2014-2018

- De acuerdo con el Senado, la propuesta es congruente con la programación institucional de la CONALITEG. Sobre la revisión de la pertinencia de la iniciativa en comento, consideran que la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito:

“Admite, también, que por un tiempo serán complementarios de los libros de texto y otros materiales en soporte físico, pero es previsible que para cierto tipo de aprendizajes terminen por sustituir a los materiales impresos o en soporte material (...) En este sentido la implementación de políticas públicas eficientes debe ser permanente y fortalecida en su ámbito legal y más aún si han demostrado que su aplicación no es incompatible con las acciones federales planteadas; por el contrario; resulta complementaria con sus objetivos, presentes y futuros.”

5. Recomendaciones internacionales

- En un análisis de la regulación internacional en la materia, se observa la compatibilidad de la propuesta con otros instrumentos internacionales. En



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

un primer momento, hace referencia a la fundamentación basada en el respeto al derecho a la educación, que se respalda en:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 26.1, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13.1 (derecho a la educación)
- La Declaración del Milenio y el Marco de Acción de Dakar de 2000 (compromiso con la educación de calidad)
- Por otro lado, se da un peso especial a la Declaración de Principios de la Cumbre Mundial de 2003 sobre la Sociedad de la Información y la consecuente Declaración de París de 2012 sobre los REA, de la que se extraen como obligaciones de los Estados las siguientes:
 - Fomentar el conocimiento y el uso de los recursos educativos abiertos.
 - Crear entornos propicios para el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
 - Reforzar la formulación de estrategias y políticas sobre recursos educativos abiertos.
 - Promover el conocimiento y la utilización de licencias abiertas.
 - Apoyar el aumento de capacidades para el desarrollo sostenible de materiales de aprendizaje de calidad.
 - Impulsar alianzas estratégicas en favor de los recursos educativos abiertos.
 - Promover la elaboración y adaptación de recursos educativos abiertos en una variedad de idiomas y de contextos culturales.
 - Alentar la investigación sobre los recursos educativos abiertos.
 - Facilitar la búsqueda, la recuperación y el intercambio de recursos educativos abiertos.
 - Promover el uso de licencias abiertas para los materiales educativos financiados con fondos públicos.
- Finalmente, se hace referencia a la posición de la OCDE respecto al acceso libre a los recursos educativos, plasmada en el documento *El Conocimiento Libre y los Recursos Educativos Abiertos para promover los REA*,⁵ en el cual se indica que los gobiernos deben destinar fondos para la publicación y

⁵ Referencia citada: OCDE, *El Conocimiento Libre y los Recursos Educativos Abiertos para promover los REA* <https://www.oecd.org/spain/42281358.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

promoción de materiales didácticos desarrollados dentro de las instituciones financiadas con fondos públicos. Igualmente importante es la apertura de los archivos digitales nacionales y las colecciones de los museos al sector de la educación.

6. Acceso a internet en México y TICS

- La Cámara de Origen retoma la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que indica que:

“El acceso a las tecnologías digitales es predominante entre la población joven del país: de los 12 a los 17 años, el 80 por ciento (de la población) se declaró usuaria de Internet en el 2014. Entre los niños de 6 a 11 años, el acceso es igualmente significativo (42.2 por ciento) y es de esperar que crezca con rapidez. Sin embargo, también se observa que la proporción decae conforme aumenta la edad. Para el siguiente grupo, de 18 a 24 años, la proporción se reduce a dos de cada tres, mientras que (sólo) la mitad de los adultos jóvenes, (de 25 a 34 años) dispone de las habilidades y condiciones para realizar tareas específicas en Internet. Aunque los usuarios de más de 44 años representan menos de la mitad de la población adulta, puede destacarse que incluso entre los de más de 55 años, al menos uno de cada diez declaró hacer uso de Internet.”

A partir de las estadísticas citadas, el Senado considera la propuesta pertinente al atender al sector joven de la población que muestra un aumento en la demanda del acceso a la información vía internet, como lo muestran las gráficas siguientes:

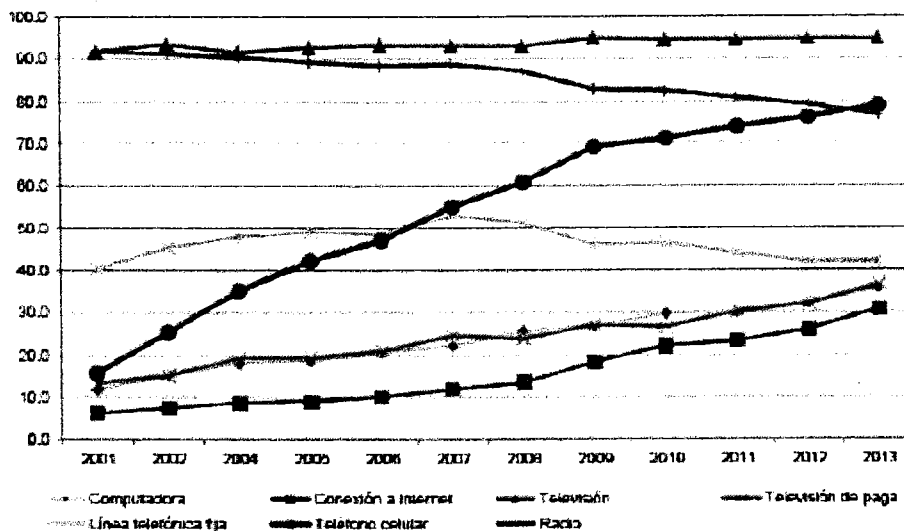
6 Elaboración del Senado de la República, con base en información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía



Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

Disponibilidad de TIC en los hogares
2001-2013
Por ciento

Gráfica 1

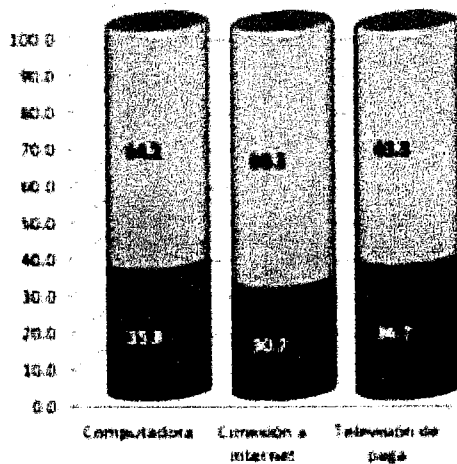


Fuente: Elaborado con datos del INEGI. Módulo sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, 2013.
<http://www.mediora.mx>

Disponibilidad de TIC en los hogares

Penetración de tecnologías seleccionadas
2013
Por ciento

Gráfica 24



Penetración de tecnologías seleccionadas



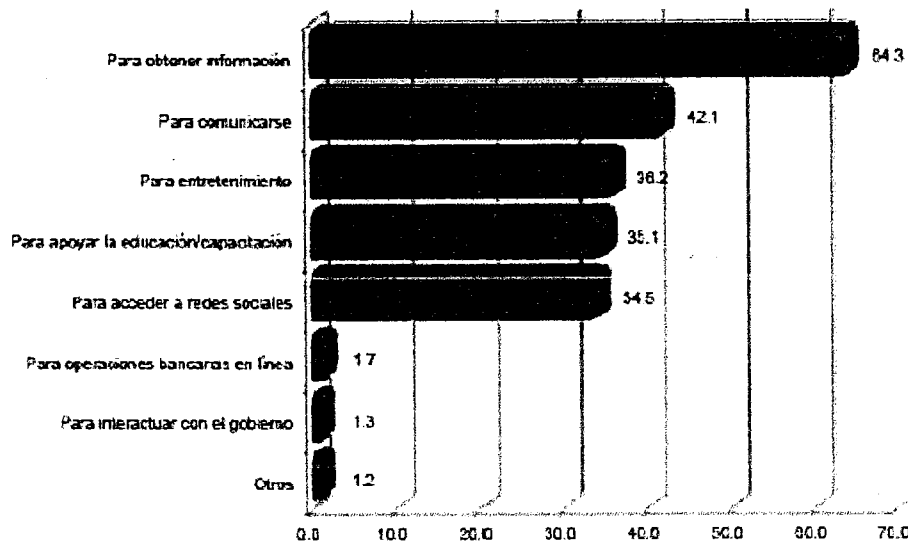
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

Principales usos de Internet 2013 Por ciento



Fuente: Elaborado con datos del INEGI. Módulo sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, 2013.
<http://www.inegi.org.mx/>

Principales usos de internet



Modificaciones al proyecto de decreto

- Se indica que, tras la revisión exhaustiva de la propuesta, las y los senadores coinciden en lo esencial con las motivaciones de la senadora. Sin embargo, a fin de fortalecer el texto normativo se considera necesario realizar una serie de cambios a la redacción propuesta por la legisladora sin que éstos alteren el propósito de las disposiciones planteadas para quedar como sigue:

Ley General de Educación vigente	Proyecto de la Sen. Herrera Anzaldo	Propuesta de las dictaminadoras
<p>Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I.-...y II.-...</p> <p>III.- Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;</p> <p>SIN CORREALTIVO</p>	<p>Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I.-...y II.-...</p> <p>III.- Elaborar, mantener actualizados y publicar en internet los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I.-...y II.-...</p> <p>III.- Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.</p> <p>Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría deberá establecer las provisiones necesarias para que todo el material incluido en los libros de texto gratuitos cumpla con las disposiciones en materia de protección de propiedad intelectual, derechos de autor y demás

- Una vez fundamentado el sentido de la Minuta, el Senado de la República presentó ante la Honorable Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DEL EDUCACIÓN

ÚNICO. Se reforma y adiciona la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.-... y II.-...

III.- Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;

IV.-... a XIV.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría deberá establecer las previsiones necesarias para que todo el material incluido en los libros de texto gratuitos cumpla con las disposiciones en materia de protección de la propiedad intelectual, derechos de autor y demás disposiciones que garanticen la seguridad jurídica de las obras.

TERCERO. Los procedimientos de la publicación en plataformas digitales de los libros de texto gratuitos los fijará la Secretaría de Educación Pública, observando que su consulta esté disponible al inicio de cada año lectivo escolar en la página



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

oficial de la Secretaría y en los medios electrónicos o virtuales de comunicación que considere compatibles para la publicación del material educativo.”

IV. CONSIDERACIONES

- Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora examinamos, en calidad de Comisión Revisora, con especial atención e interés los argumentos expresados por el Senado de la República respecto a la Minuta en comento. Nos congratula observar un extenso trabajo legislativo que tiene como objetivo la juiciosa y pertinente revisión de la Ley para su mejoramiento continuo en beneficio de las y los estudiantes de nuestro país.
- Al observar un análisis riguroso de la problemática planteada, así como la serie adecuaciones que la proposición recibió en el Senado de la República, determinamos aprobar en sus términos la minuta en comento por las siguientes razones:
 1. Coincidimos con la Cámara de Origen en que la legislación en materia educativa demanda dos cualidades fundamentales para la educación en México: la gratuidad y la calidad. Desde la Ley Suprema se enuncian estas características:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3o.

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

...

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

(...).”

2. En el mismo sentido, la Ley General de Educación en su artículo 2º confirma que **“todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad [...]** todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional”; por lo que la calidad en el sector educativo incluye garantizar el cumplimiento de sus objetivos y el funcionamiento de los procesos y estructuras para mejorar y hacer eficiente el alcance del conocimiento.
3. El cabal cumplimiento de estas demandas depende de factores de múltiple naturaleza, entre los que destacan la pertinencia y accesibilidad a los medios didácticos, no sólo para alumnos y maestros, sino también para los demás agentes que participan en el proceso educativo.
4. Respecto a los libros de texto gratuitos, la LGE distribuye facultades entre las autoridades responsables de cada una de las fases de su publicación y distribución. En su artículo 12, fracción V, establece que corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal la atribución de fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y secundaria. Mientras que la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione será responsabilidad de las autoridades educativas locales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

5. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos coincide con los proponentes en que la digitalización de los materiales educativos es parte de la globalización del conocimiento, así como una consecuencia de los avances en materia de tecnología e interconectividad de la sociedad actual. Ante la velocidad de los cambios en la era de la información, compartimos las palabras de la investigadora Dulce María Cituk y Vela del Instituto Latinoamericano para la Comunicación Educativa (ILCE):

“El contexto de modernidad de los medios de comunicación, en los cuales, de alguna manera están inmersos niños, adolescentes y jóvenes, permite desarrollar un interés en éstos, que a su vez, facilita el manejo de los mismos, situación aprovechable por los profesores al enfocarlo a la tarea educativa, quienes a su vez, mediante cursos en línea u otras opciones obtendrán la actualización correspondiente para el manejo didáctico de la Tecnología Educativa.”

6. En este sentido, consideramos como positiva y necesaria para las y los estudiantes la implementación de las herramientas tecnológicas como la publicación digital. Estas estrategias se suman a las herramientas con las que cuenta la Secretaría de Educación Pública para asegurar el derecho a la educación, en las que el libro de texto gratuito ha tenido un papel fundamental.
7. La modificación propuesta fortalece las atribuciones de la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuito (CONALITEG), que de acuerdo con su estatuto orgánico, establece lo siguiente en su artículo segundo:

“Artículo 2.

La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, en lo sucesivo ‘la Comisión’, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la edición e impresión



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXIII II/2/08_M

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

de los libros de texto gratuitos, así como de toda clase de materiales didácticos similares”

8. Toda vez que se entiende al libro de texto como un elemento constituyente del sistema educativo nacional (contemplado en el artículo 10, fracción IV, de la Ley General de Educación sobre los planes, programas, métodos y materiales educativos), la CONALITEG, según el artículo tercero de su estatuto orgánico, “se sujetará a las políticas, estrategias y prioridades que determine el Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Educación Pública en su carácter de Coordinadora de Sector, en el marco del Programa Sectorial de Educación”.
9. Coincidimos con la Cámara de Origen en que la modificación propuesta eleva a rango legislativo disposiciones que correspondían a la política pública, como hace constar el Programa Sectorial de Educación 2013-2018, en su objetivo 5.4, línea de acción 5.4.2, la cual establecía: “Fomentar la producción de libros mediante coediciones y tecnologías digitales”, o el Programa Institucional 2014-2018 de la CONALITEG, que establece como su misión:

“Ser el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal que produce con eficiencia y distribuye puntualmente los libros de texto gratuitos y otros materiales y soluciones educativas que determine la Secretaría de Educación Pública, impresos o en distribución digital, a todos los estudiantes inscritos en el Sistema Educativo Nacional sin excepción, incorporando en sus materiales y procesos los más recientes avances tecnológicos y promoviendo una cultura de reciclaje, desarrollo sustentable y profesionalización junto con las industrias nacionales editorial, del papel y de las artes gráficas y, como parte de este último ramo, tener en sus instalaciones de Querétaro una planta modelo.”



10. La propuesta en comento hace justicia a los años de esfuerzo de las autoridades educativas para impulsar la educación digital, vista como una evolución de diversos programas anteriores como Red Escolar, Enciclomedia, Habilidades Digitales para Todos (HDT), Mi Compu.Mx, el Programa Piloto de Inclusión Digital o el Programa @prende 2014-2016, al tiempo que fortalece el cuerpo jurídico del programa @prende 2.0, como parte de la Estrategia Digital Nacional.
11. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados determina aprobar en sus términos la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación presentada por el Senado de la República. Por lo tanto, somete a consideración de la honorable asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.- y II.-...

III.- Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;

IV.- a XIV.-...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


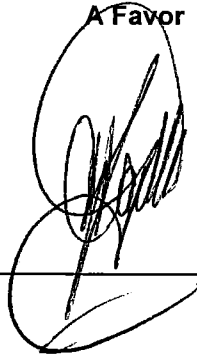

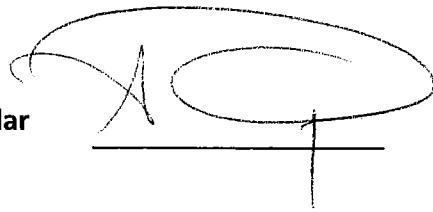




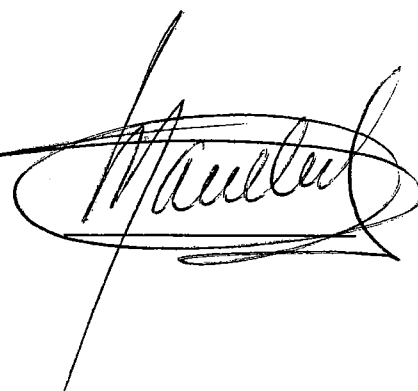
Segundo. La Secretaría de Educación Pública deberá establecer las previsiones necesarias para que todo el material incluido en los libros de texto gratuitos cumpla con las disposiciones en materia de protección de la propiedad intelectual, derechos de autor y demás disposiciones que garanticen la seguridad jurídica de las obras.

Tercero. Los procedimientos de la publicación en plataformas digitales de los libros de texto gratuitos los fijará la Secretaría de Educación Pública, observando que su consulta esté disponible al inicio de cada año lectivo escolar en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública y en los medios electrónicos o virtuales de comunicación que considere compatibles para la publicación del material educativo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 19 de abril de 2017.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

	A Favor	En contra	Abstención
 Dip. Hortensia Aragón Castillo Presidente			
 Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz Secretaria			
 Dip. Rocío Matesanz Santamaría Secretaria			
 Dip. Martha Hilda González Calderón Secretaria			
 Dip. Matías Nazario Morales Secretario			

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María Esther
Guadalupe
Camargo Félix
Secretaria



Dip. Miriam Dennis Ibarra
Rangel
Secretaria

Dennis Ibarra



Dip. María del Rosario
Rodríguez Rubio
Secretaria



Dip. Patricia Elena Aceves
Pastrana
Secretaria

Patricia Aceves



Dip. Jorge Álvarez
Maynez
Secretario



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Manuel Hernández León
Secretario



Dip. María Luisa Beltrán Reyes
Secretaria

María Luisa Beltrán Reyes



Dip. Jorgina Gaxiola Lezama
Secretaria

Jorgina Gaxiola Lezama



Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano
Integrante

Laura Mitzi Barrientos Cano



Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo
Integrante

Manuel Jesús Clouthier Carrillo

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Hersilia Onfalia
Adamina
Córdova Morán
Integrante



Dip. Juana Aurora
Cavazos Cavazos
Integrante



Dip. Magdalena Moreno
Vega
Integrante



Dip. Adriana Elizarraraz
Sandoval
Integrante



Dip. Adolfo Mota
Hernández
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. María del Carmen
Pinete Vargas
Integrante



Dip. Yulma Rocha Aguilar
Integrante



Dip. María Guadalupe
Cecilia
Romero Castillo
Integrante



Dip. Juan Carlos Ruíz
García
Integrante



Dip. Francisco Alberto
Torres Rivas
Integrante



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Maldonado Venegas
Integrante



Dip. Francisco Martínez Neri
Integrante



Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado
Integrante



Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena
Integrante



Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán
Integrante



DICTAMEN POSITIVO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTE, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS, ASOCIACIONES CIVILES, ORGANIZACIONES CIVILES EN GENERAL O CUALQUIER PERSONA QUE SEAN BENEFICIADAS CON EL PRESUPUESTO PÚBLICO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Deporte le fue turnada el pasado 29 de noviembre de 2016, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de transparencia.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58, 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en **sentido positivo**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de noviembre de 2016, el Diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- II. En la misma fecha, el Presidente y demás integrantes que conforman la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispusieron que esta Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Deporte para su estudio y dictamen.
- III. El 18 de abril de 2017, en sesión plenaria de la Comisión de Deporte, este dictamen fue aprobado en **sentido positivo por 19 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.**

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. El Diputado Iniciante considera que la transparencia y rendición de cuentas son elementos sustanciales en un Estado Constitucional de Derecho, por ello indica que en México se ha legislado para implementar un

nuevo modelo que permita combatir y erradicar prácticas de opacidad, corrupción y el ejercicio discrecional de los recursos públicos.

2. Señala que en la transformación que vive México se hace necesaria la participación de una sociedad cada día más informada y actuante, que participe en la vigilancia del desempeño de sus gobiernos y de los servidores públicos, así como una ciudadanía empoderada que constituya el cambio de paradigmas para generar mejores condiciones para la democracia, la justicia y un desarrollo más igualitario.
3. En este orden de ideas, el Iniciante asevera que el artículo 6º Constitucional es la base jurídica sobre la que se construyen los nuevos sistemas nacionales de transparencia, anticorrupción y fiscalización; y dicho precepto da origen a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Puntualiza que como complemento a lo anterior, el pasado 16 de julio de 2016 se promulgaron las Leyes del Sistema Nacional Anticorrupción, respondiendo con ello al objetivo de fortalecer la efectiva rendición de cuentas, regenerar la legitimidad del sistema democrático, renovar el pacto de confianza con los ciudadanos y reanimar la credibilidad de quienes sirven al Estado.

Subsiguientemente enlista las leyes promulgadas por el Ejecutivo Federal:

- Ley del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley Federal de Fiscalización y Rendición de Cuentas.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos.
- Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

5. Detalla que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de la Meta Nacional de contar con un México en Paz, contempla un diagnóstico en materia de Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, en el cual se menciona que en la Administración Pública del país existen diversos factores que inciden negativamente en la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

Asimismo indica que el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, estipula en su Objetivo 2: Transformar el sistema deportivo mexicano mejorando los elementos administrativos, técnicos, normativos y tecnológicos de los responsables deportivos para un mayor aprovechamiento de los recursos.

6. Manifiesta que la transparencia, rendición de cuentas y el combate a la corrupción son temas transversales que también están relacionados con el deporte en México, es por ello que considera que para fortalecer lo estipulado en el artículo 4º Constitucional y para contar con una Ley General de Cultura Física y Deporte que permita exigir transparencia y rendición de cuentas a cualquier ente beneficiado por el presupuesto público, es que presenta esta Iniciativa que pretende cumplir con el reclamo de la sociedad de saber para

qué se destina y en qué se gasta el dinero de los impuestos, lo cual reitera, es un derecho legítimo y garantizado en la norma mexicana.

7. Finalmente presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y el propuesto:

Ley General de Cultura Física y Deporte	
Texto Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;</p> <p>VII. a XII. ...</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes, estables y transparentes, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;</p> <p>VII. a XII. ...</p>
<p>Artículo 9. En la Planeación Nacional, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física y el deporte, considerando las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento</p> <p>...</p> <p>La CONADE, en coordinación con la SEP, integrará el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte con base en un diagnóstico nacional, estatal y municipal, debiendo contener al menos:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. El diseño de políticas que aseguren la efectiva participación del sector privado en la actividad deportiva nacional, y</p> <p>IV. El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución; <u>así como, su rendición de cuentas.</u></p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. El diseño de políticas que aseguren la efectiva participación del sector privado en la actividad deportiva nacional;</p> <p>IV. El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, y</p>

Sin correlativo	V. Mecanismos de rendición de cuentas y de transparencia en el ejercicio de los recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.
<p>...</p> <p>Artículo 21. El Director General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la CONADE se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>X. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la CONADE y presentarlos a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año;</p> <p>XI. a XLI. ...</p>	<p>...</p> <p>Artículo 21. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la CONADE se realicen de manera articulada, congruente, eficaz y transparente;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>X. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia, eficacia y transparencia con que se desempeñe la CONADE y presentarlos a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año;</p> <p>XI. a XLI. ...</p>
<p>Artículo 58. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones que como colaboradoras de la Administración Pública Federal les son delegadas a las Asociaciones Deportivas Nacionales en términos de la presente Ley, la CONADE, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, podrá llevar a cabo acciones de fiscalización, supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos.</p>	<p>Artículo 58. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones que como colaboradoras de la Administración Pública Federal les son delegadas a las Asociaciones Deportivas Nacionales en términos de la presente Ley, la CONADE, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, podrá llevar a cabo acciones de fiscalización, transparencia, supervisión, rendición de cuentas, evaluación y vigilancia de los recursos públicos.</p>
<p>Artículo 66. Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este Título que reciba recursos del erario público, deberá presentar a la CONADE un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y</p>	<p>Artículo 66. Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este Título que reciba recursos del erario público, deberá presentar a la CONADE un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y</p>

<p>evaluaciones que la misma CONADE determine.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>evaluaciones que la misma CONADE determine en materia de transparencia, rendición de cuentas y cumplimiento de objetivos.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 94. La CONADE formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, deportivas, del deporte en la rehabilitación y activación física deportiva.</p> <p>Para tal efecto, constituirá los fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento financiero que permita el transparente manejo de los recursos federales que para este objeto se destinen y que del uso de las instalaciones se obtengan.</p>	<p>Artículo 94. ...</p> <p>Para tal efecto, constituirá los fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento financiero que permita un manejo transparente y uso eficiente de los recursos federales que para este objeto se destinen y que del uso de las instalaciones se obtengan.</p>
<p>Artículo 151. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. El uso indebido de recursos públicos por parte de los sujetos destinatarios de los mismos;</p> <p>IV. a V. ...</p>	<p>Artículo 151. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. El uso indebido de recursos públicos, así como el incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos destinatarios de los mismos;</p> <p>IV. a V. ...</p>

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los miembros de la Comisión de Deporte de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados suscriben el presente dictamen.

CONSIDERACIONES

1. La Comisión de Deporte realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Iniciativa, a fin de valorar y dilucidar el presente Dictamen.
2. Tal y como cita el Iniciante, la trascendencia del artículo 6º Constitucional radica en los principios del derecho de acceso a la información, los cuales rigen a todos los órganos públicos del Estado mexicano y garantizan el acceso gratuito a la información pública sin necesidad de acreditar interés alguno, prevaleciendo el principio de máxima publicidad.

Partiendo de ello, los legisladores integrantes de la Comisión que suscribe, estiman que los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno deben regir su actuación por la exigencia de la más alta eficiencia y por la rigurosa observancia de las disposiciones aplicables debido a que la transparencia empodera a la y genera confianza hacia las instituciones.

Respecto a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tal y como cita el Iniciante, contempla un nuevo diseño institucional, enfocado a eficientar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción como mecanismos claros de asignación de responsabilidades.

3. Por lo anterior, el objetivo general de esta Iniciativa radica en fortalecer la cultura física y el deporte mediante mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

4. Respecto a la pretensión del proyecto, esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente con el Iniciante porque el compromiso con la transparencia presupuestaria parte de la convicción de que todos los ciudadanos tienen el derecho a conocer cómo, en qué y para qué se gasta su dinero, así como a involucrarse en las decisiones públicas.

Con este tipo de proyectos se fortalece el compromiso establecido en el **Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018**, con la transparencia presupuestaria y la participación ciudadana que permite al gobierno no solo que gaste menos sino que gaste mejor.

En este tenor, el **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018**, ratifica que los esfuerzos emprendidos deben orientarse a resultados, así como optimizar el uso de los recursos públicos impulsando la transparencia y la rendición de cuentas en base al principio constitucional del artículo 134 que radica en la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

5. En conclusión, esta Comisión Dictaminadora coincide con el Iniciante porque la transparencia es un punto de partida para combatir la corrupción y el artículo 75 de la nueva ley es muy clara al señalar que cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos en México, tiene la obligación de rendir cuentas y específicamente en materia deportiva, el **Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018**, estipula la transformación del deporte mexicano a través de la mejora de los elementos administrativos, técnicos, normativos y tecnológicos de los responsables para un mayor aprovechamiento de los recursos, es decir, se reitera el precepto constitucional referente a la eficiencia del gasto público; por ello, al incorporar las modificaciones a la Ley General de Cultura Física y Deporte propuestas por el Iniciante, estaremos exigiendo transparencia y rendición de cuentas a todos los actores del deporte mexicano que reciban recursos lo cual es un derecho legítimo.

Con base en lo expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Deporte reconocen y concluyen que es procedente aprobar en **sentido positivo** la presente Iniciativa, por lo que someten a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo Único. Se reforma la fracción VI del artículo 3, se reforman las fracciones V y X del artículo 21, se reforma el artículo 58, se reforma el primer párrafo del artículo 66, se reforma el segundo párrafo del artículo 94 y se reforma la fracción III del artículo 151 y se adiciona una fracción V al artículo 9 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a V. ...

VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes, estables y transparentes, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;

VII. a XIII. ...

Artículo 9. ...

...

...

I. y II. ...

III. El diseño de políticas que aseguren la efectiva participación del sector privado en la actividad deportiva nacional;

IV. El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución; así como, su rendición de cuentas, y

V. Mecanismos de rendición de cuentas y de transparencia en el ejercicio de los recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.

...

Artículo 21. ...

I. a IV. ...

V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la CONADE se realicen de manera articulada, congruente, eficaz y transparente;

VI. a IX. ...

X. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia, eficacia y transparencia con que se desempeñe la CONADE y presentarlos a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año;

XI. a XLI. ...

Artículo 58. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones que como colaboradoras de la Administración Pública Federal les son delegadas a las Asociaciones Deportivas Nacionales en términos de la presente Ley, la CONADE, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, podrá llevar a cabo acciones de fiscalización, transparencia, supervisión, rendición de cuentas, evaluación y vigilancia de los recursos públicos.

Artículo 66. Cualquier órgano ya sea público o privado de los reconocidos en este Título que reciba recursos del erario público, deberá presentar a la CONADE un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estarán sujetos a las auditorías financieras y evaluaciones que la misma CONADE determine en materia de transparencia, rendición de cuentas y cumplimiento de objetivos.

...

...

Artículo 94. ...

Para tal efecto, constituirá los fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento financiero que permita un manejo transparente y uso eficiente de los recursos federales que para este objeto se destinen y que del uso de las instalaciones se obtengan.

Artículo 151. ...

I. y II. ...

III. El uso indebido de recursos públicos, así como el incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos destinatarios de los mismos;

IV. y V. ...



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2017




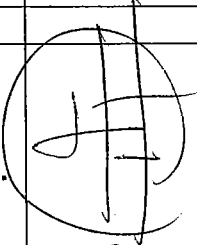

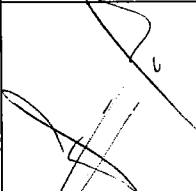

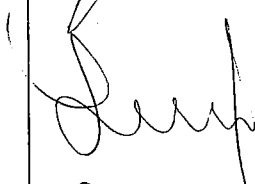

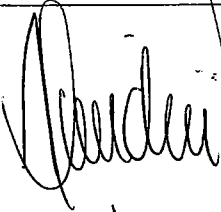


La Comisión de Deporte.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE DEPORTE









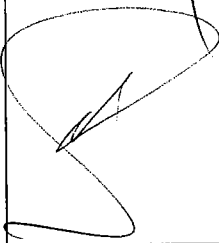

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

PRESIDENTE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Pablo Gamboa Miner Presidente GPPRI. Distrito 3. Yucatán			
SECRETARÍA				
	Dip. Montserrat Arcos Velázquez Secretaria GPPRI. Plurinominal. Tamaulipas			
	Dip. Flor Ángel Jiménez Jiménez Secretaria GPPRI. Distrito 4. Chiapas			
	Dip. Leydi Fabiola Leyva García Secretaria GPPRI. Distrito 35. Edomex			
	Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor Integrante GPPRI. Distrito 24 Edomex			
	Dip. Adriana Elizarraraz Sandoval Secretaria GPPAN. Distrito 12. Gto.			



COMISION DE DEPORTE



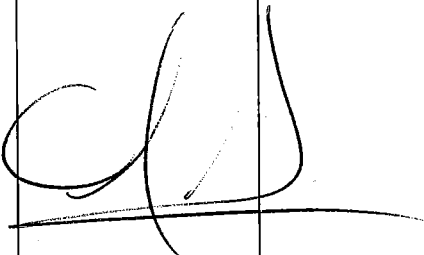






CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	Dip. Jacqueline Nava Mouett Secretaria GPPAN. Distrito. 8. B.C			
	Dip. Olga Catalán Padilla Secretaria GPPRD. Distrito. 29. Edomex.			
	Dip. Yaret Adriana Guevara Jiménez Secretaria PVEM. Plurinominal. Oaxaca			
	Dip. Jesús Emiliano Álvarez López Secretario MORENA. Distrito 6.Ciudad de México			
	Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco Secretario PES. Plurinominal B.C.			
INTEGRANTES				
	Dip. Fidel Almanza Monroy Integrante GPPRI. Distrito 3. Edomex			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


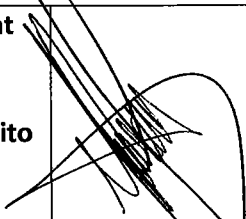

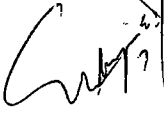


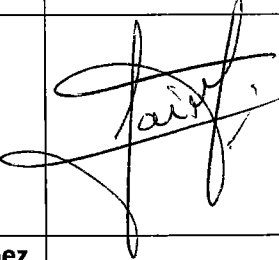

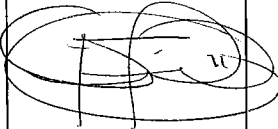

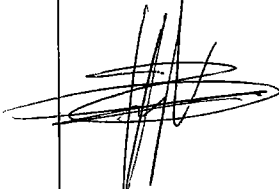
COMISIÓN DE DEPORTE

	Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones Integrante GPPVEM. Distrito 5. Michoacán			
	Dip. Erika Irazema Briones Pérez Integrante GPPRD. Distrito 2. San Luis Potosí			
	Dip. María García Pérez Integrante GPPAN. Distrito 2. Querétaro			
	Dip. José Adrián González Navarro Integrante GPPAN. Distrito 6. Nuevo León			
	Dip. Próspero Manuel Ibarra Otero Integrante GPPRI. Distrito 7. Sonora			
	Dip. Miriam Deniss Ibarra Rangel Integrante GPPRI. Plurinominal Aguascalientes			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA






COMISIÓN DE DEPORTE

	Dip. Renato Josafat Molina Arias Integrante GPMORENA. Distrito 25. CD MX			
	Dip. Luis Ernesto Munguía González Integrante GPMC. Distrito 5 Jalisco			
	Dip. Karen Orney Ramírez Peralta Integrante GPPRD. Plurinominal Veracruz			
	Dip. José Santiago López Integrante GPPRD. Distrito 20 Edomex			
	Dip. Cristina Sánchez Coronel Integrante GPPRI. Distrito 5. Edomex			
	Dip. Nadia Haydee Vega Olivas Integrante GPPAN. Plurinominal Sinaloa			



COMISIÓN DE DEPORTE

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	Dip. Brenda Velázquez Valdez Integrante GPPAN. Plurinominal Nuevo León			
	Dip. Timoteo Villa Ramírez Integrante GPPRI. Distrito 1 Guanajuato			
	Dip. Claudia Villanueva Huerta Integrante GPPVEM. Distrito 21 CD MX			
	Dip. Beatriz Vélez Núñez Integrante GPPRI. Distrito 07. Guerrero			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, 22 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXP. 4506.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, de acuerdo a los siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero- El 8 de noviembre de 2016, la Diputada Érika Irazema Briones Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 12, 22 y 129²⁰ y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 12, 22 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Exp. 4506.

Segundo- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen".

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Un factor elemental para el desarrollo de la vida, son los bosques. México es un país rico y diverso en especies forestales, la superficie territorial del país es de 196.4 millones de hectáreas, de la cual una gran parte tiene potencial forestal. De acuerdo con el estudio FRA2005 de la FAO México se ubica en el lugar número 12 en cuanto a superficie forestal mundial, se estima que el país cuenta con 33.5 millones de hectáreas de bosques.

La importancia de los bosques radica en sus funciones naturales como la capacidad que de liberar oxígeno hacia el entorno donde se emplazan, siendo así necesarios para la respiración de otros seres vivos, así mismo reducen la cantidad de la concentración del tóxico volátil que es el dióxido de carbono, un árbol es capaz de proporcionar el oxígeno necesario para cuatro personas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, 22 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXP. 4506.

El principal enemigo natural de las plantas son las plagas y enfermedades. Entre 1990 y 2011 se sufrió una pérdida de 38 mil 600 hectáreas por este problema.

Para 2012, las plagas y enfermedades estuvieron acompañadas por un factor mortal para los bosques del país, la sequía en este año se registró la pérdida de 61 mil hectáreas, cifra duplicada a la que se registró en los 11 años anteriores.

En la legislación vigente se tiene contemplado el aviso como la responsabilidad de los encargados de las áreas forestales para informar a la secretaría sobre alguna enfermedad forestal o plaga que atente contra los ejemplares para que esta tome las medidas correspondientes para el saneamiento forestal reportado.

Esta figura no se encuentra perfectamente limitada lo que genera una tardía respuesta por parte de las autoridades correspondientes. Tenemos que buscar reforzar esta acción para evitar contratiempos, por ello se propone el establecer una temporalidad como limite a la Secretaría para que pueda brindar respuestas oportunas, evitando así un mayor número de ejemplares infectados.

Encontramos que la propuesta se enmarque dentro de esta ley en la fracción III del artículo 2 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable donde se mencionan los objetivos de la ley se enuncia lo siguiente:



DECRETOS
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, 22 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXP. 4506.

III. Desarrollar los bienes y servicios ambientales y proteger, mantener y aumentar la biodiversidad que brindan los recursos forestales;

Y este objetivo se completa con el artículo 3, que define como objetivos específicos en la fracción XV:

XV. Regular la prevención, combate y control de incendios forestales, así como de las plagas y enfermedades forestales;

Es un objetivo expreso que proteger y mantener la biodiversidad de nuestros recursos forestales, interviniendo cuando estos se encuentren amenazados por plagas o enfermedades forestales, lo que se debe garantizar es su oportuna intervención en estos casos.

La federación atiende las atribuciones señaladas en el artículo 12, fracciones XVIII y XXXV, sin embargo pueden establecerse mejores mecanismos y procedimientos para una actuación temprana que prevenga mayores riesgos fitosanitarios.

Por eso se propone modificar el artículo 12 para complementar estas fracciones adicionando los factores de atención oportuna y así complementar con los cambios que se proponen en otros artículos y quedando de la siguiente manera:

Artículo 12. Son atribuciones de la federación



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, 22 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXP. 4506.

I. a XVII. ...

XVIII. Establecer medidas de sanidad **oportunas** y ejecutar las acciones de saneamiento forestales **de manera inmediata**;

XXXV. Expedir los avisos y permisos **de manera oportuna y** según corresponda para el combate y control de plagas y enfermedades forestales, así como los certificados y demás documentación fitosanitaria para la exportación e importación de recursos forestales;

De acuerdo con la ley, la parte operativa, de control, atención y combate de las plagas es una atribución de la Comisión Nacional Forestal, como señala la fracción XXXV del artículo 22:

XXXV. Formular, coordinar y evaluar los programas y acciones de saneamiento forestal, así como diagnosticar, prevenir, combatir y controlar las plagas y enfermedades forestales de **manera oportuna e inmediata**.

Una vez que se hagan los estudios fitosanitarios correspondientes, se deben ejecutar sin dilación las acciones y los programas. Por ello se agregan los términos "manera oportuna" y "manera inmediata" para que se entienda la urgencia ante los avisos o conocimientos de alguna plaga o enfermedad forestal.

"La comisión establecerá un sistema permanente de evaluación y alerta temprana" con el inicio del artículo 119, se encuentra sustento a las



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, 22 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXP. 4506.

propuestas anteriores y no se genera duplicidad al ser una propuesta reiterativa.

Lo sustancial de esta iniciativa radica en modificar el segundo párrafo del artículo 120, para ingresar "**dentro de un plazo no mayor de los quince días hábiles siguientes a la fecha del aviso o alerta**" con esto obligamos a la secretaría a que brinde las autorizaciones para el combate de plagas o enfermedades forestales en un tiempo razonable, de esta manera la Comisión Nacional Forestal actúe de **manera oportuna e inmediata**.

Después de analizar el contenido de la iniciativa, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, expresamos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Las plagas y enfermedades representan un riesgo para los ecosistemas forestales y, por lo tanto, para los medios de vida de las personas que los habitan y dependen de sus recursos y servicios ambientales.

En México se tienen registradas más de 200 especies de insectos y patógenos que provocan daños en los ecosistemas forestales. Estas afectaciones llegan a ser cuantiosas en términos económicos debido a la pérdida directa de productos forestales, así como en términos ambientales, por la pérdida de cobertura arbórea y el consecuente impacto a los distintos hábitat.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, 22 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXP. 4506.

Obtener una autorización de saneamiento por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en algunas regiones del país representa uno de los mayores obstáculos para atender eficientemente el problema de sanidad forestal.

En México, técnicas no sustentables de aprovechamiento forestal empleadas en el pasado por empresas privadas y paraestatales que contaban con concesiones causaron el empobrecimiento y degradación de los bosques y selvas, haciéndolos más vulnerables ante los ataques de plagas y enfermedades. Actualmente el riesgo de afectaciones se incrementa debido a los pocos incentivos que existen para establecer esquemas de manejo integral y diversificado de recursos forestales, que tienen el potencial de asegurar la conservación de los ecosistemas y, de este modo, brindar una solución efectiva al problema.

Si bien es cierto que la LGDFS y su Reglamento marcan los pasos a seguir cuando se detecta una plaga o enfermedad forestal, existe un vacío importante en cuanto a los plazos de actuación de la SEMARNAT para emitir una autorización de saneamiento. El reglamento de la LGDFS establece tiempos precisos de respuesta tanto de las autoridades como de los propietarios, salvo en un paso en particular, lo cual actúa en detrimento de la atención oportuna al problema sanitario.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, 22 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXP. 4506.

De acuerdo con el Reglamento de la LGDFS, una vez que se haya notificado sobre la existencia de una plaga o enfermedad forestal, la CONAFOR entrega a la SEMARNAT un informe técnico (artículo 147, Reglamento LGDFS) y, con base en éste, la SEMARNAT notifica y requiere a las personas que notificaron para que se realicen los trabajos de sanidad correspondientes (artículo 148, Reglamento LGDFS).

El Reglamento de la LGDFS especifica tiempos de acción para notificar a la autoridad competente sobre la detección de plagas y enfermedades forestales, para que CONAFOR entregue el informe técnico a SEMARNAT, y para que los notificados inicien los trabajos de saneamiento. Sin embargo, ni la LGDFS ni su Reglamento establecen un periodo específico para que la SEMARNAT otorgue el permiso de saneamiento.

Este vacío en el procedimiento abre la puerta para que las gerencias estatales no atiendan en ocasiones las solicitudes con prontitud, retrasando así el proceso de saneamiento forestal y provocando en muchas ocasiones, cuando el permiso es otorgado, la amplificación del problema a mayor superficie que la considerada originalmente.

Si bien es necesario contar con un plazo determinado para que SEMARNAT emita de manera expedita una autorización de saneamiento, el problema de la atención oportuna de plagas y enfermedades forestales trasciende la necesidad de establecer plazos de respuesta oportuna en el marco legal ya



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, 22 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXP. 4506.

que, de acuerdo con los entrevistados, también existen problemas causados por la falta de personal en SEMARNAT y CONAFOR, y por falta de coordinación y vinculación entre los tres niveles de gobierno para brindar la atención urgente que el tema merece.

El tema de sanidad forestal requiere, por su naturaleza, de mayor coordinación entre los diversos actores para identificar el problema, evaluarlo adecuadamente y canalizar los esfuerzos y recursos necesarios para solucionarlo.

Los problemas de sanidad no sólo vulneran la salud de los ecosistemas y la rentabilidad de las empresas forestales sino que tienen efectos adversos en las economías locales, incrementan los costos de conservación y restauración y afectan la competitividad del sector forestal nacional.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos de lo previsto en la fracción "A" del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el presente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 22 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE



DECRETOS
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, 22 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXP. 4506.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 12, fracción XVIII; 22, fracción XXXV y, 120, segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

ARTICULO 12. Son atribuciones de la federación:

I. a XVII. ...

XVIII. Establecer medidas de sanidad **oportunas** y ejecutar las acciones de saneamiento forestales;

XIX. a XXXVII. ...

ARTICULO 22. La Comisión tendrá a su cargo la ejecución de las atribuciones que la presente Ley le confiere, así como todas aquellas que sean necesarias para poder cumplir con su objeto.

...

I. a XXXIV. ...

XXXV. Formular, coordinar y evaluar los programas y acciones de saneamiento forestal, así como diagnosticar, prevenir, combatir y controlar las plagas y enfermedades forestales de **manera oportuna;**

XXXVI. a XXXIX. ...

ARTICULO 120. ...

La Secretaría expedirá los certificados y autorizaciones relacionadas con la aplicación de medidas fitosanitarias **dentro de un plazo no mayor de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha del aviso o alerta** para el control de plagas y autorizaciones.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, 22 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXP. 4506.


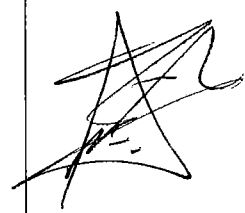

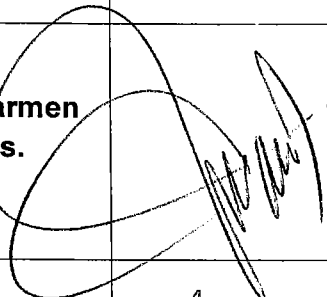
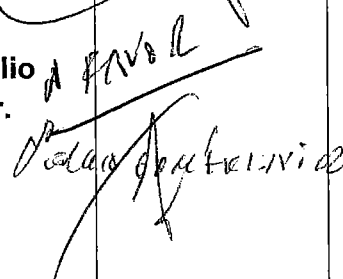
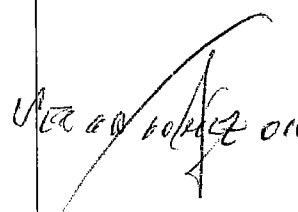
...

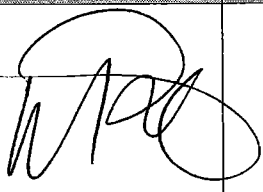
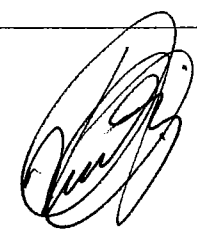
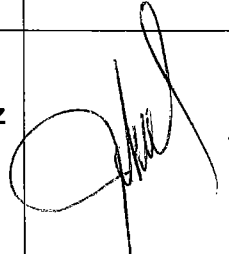
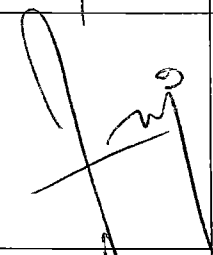
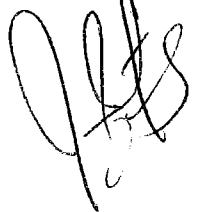
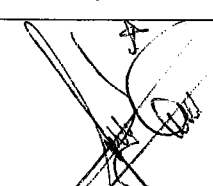
TRANSITORIO

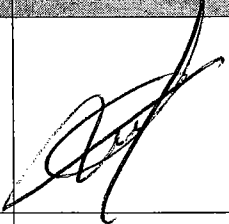
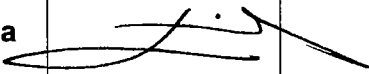
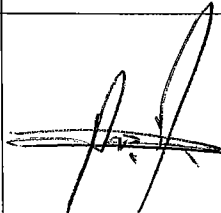
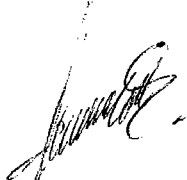
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2016.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES.**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario	<i>A favor</i> 		

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruíz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12, 22 Y 120 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. EXP. 4506.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez Integrante			
Dip. Rosa Elena Millán Bueno. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Silvia Rivera Carbajal. Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante			





Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

DICTAMEN DE COMISIONES UNIDAS, DE GANADERÍA Y DE JUSTICIA, DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PRESENTADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y DE LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 4, 167 Y 175 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL Y ADICIONA EL 11 BIS DEL CODIGO PENAL FEDERAL, PRESENTADA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, AMBAS EN MATERIA DE MALTRATO ANIMAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, les fueron turnadas dos iniciativas con Proyecto de Decreto:

1. Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal a cargo de la Diputada Alejandra Gutiérrez Campos y el Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el Diputado Héctor Javier García Chávez, el Diputado Guadalupe Acosta Naranjo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la Diputada Laura Beatriz Esquivel Valdés y el Diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de MORENA; el Diputado Rene Cervera García, la Diputada Verónica Delgadillo García y el Diputado Salvador Zamora Zamora, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
2. Por el que se reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal a cargo del Diputado Javier Octavio Herrera Borunda y los Diputados Jesús Sesma Suárez, Arturo Álvarez Angli, Jorge Álvarez López, Rosa Alicia Álvarez Piñones, José Antonio Arévalo González, Alma Lucía Arzaliz Alonso, María Ávila Serna, Omar Noé Bernardino Vargas, Paloma Canales Suárez, Jesús Ricardo Canavati Tafich, Juan Manuel Celis Aguirre, Lorena Corona Valdés, José Alberto Couttolenc Buentello, Sharon María Teresa Cuenca Ayala, Daniela de los Santos Torres, Andrés Fernández Del Valle Laisequilla, Evelyng Soraya Flores Carranza, José de Jesús Galindo Rosas, Jorgina Gaxiola Lezama, Sofía González Torres, Yaret Adriana Guevara Jiménez, Leonardo Rafael Guirao Aguilar, Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, Lía Limón García, Nancy López Ruiz, Uberly López Roblero, Mario Machuca Sánchez, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Virgilio Mendoza Amezcua, Cándido Ochoa Rojas, Emilio Enrique Salazar Farías, José Refugio Sandoval Rodríguez, Adriana Sarur Torre, Miguel Ángel Sedas Castro, Édgar

5873/70

7519/20



Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

Spinoso Carrera, Wendolin Toledo Aceves, Francisco Alberto Torres Rivas, Claudia Villanueva Huerta, Enrique Zamora Morlet, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, numeral 2 fracción XXXIII; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, 174, 176, 177, 190 y 191 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado Artículo 176, numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, en el que se determina el estudio, análisis y la elaboración del Dictamen de las Iniciativas antes citadas, llevando a cabo el proceso descrito a continuación:

Para el análisis de las iniciativas se ejercieron los principios de técnica legislativa, con el Argumento de Razonabilidad General, así como, Argumentos Jurídicos, Argumentos Causales y Argumentos Lógicos. Esto debido a que las iniciativas normativas, no establecen tensión entre Derechos Humanos y en razón del siguiente contenido:

- En el apartado denominado “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como, de la recepción y turno para el Dictamen de las Iniciativas.
- En el apartado “Contenido de las Iniciativas”, se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de las Iniciativas en estudio.
- En las “Consideraciones” de las Comisiones Dictaminadoras, se exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como, los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 7 de marzo de 2017, la Diputada Alejandra Gutiérrez Campos y el Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; el Diputado Héctor Javier García Chávez y el Diputado Guadalupe Acosta Naranjo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; la Diputada Laura Beatriz Esquivel Valdés y el Diputado Vidal Llerenas Morales, del Grupo Parlamentario de



Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

MORENA; el Diputado Rene Cervera García, la Diputada Verónica Delgadillo García y el Diputado Salvador Zamora Zamora, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal (LFSA) y del Código Penal Federal (CPF).

SEGUNDO. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, notifica en fecha 7 de marzo de 2017 el turno para dictamen a Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia.

TERCERO. Con fecha 14 de septiembre de 2017, el Diputado Jesús Sesma Suárez y los Diputados Javier Octavio Herrera Borunda, Arturo Álvarez Angli, Jorge Álvarez López, Rosa Alicia Álvarez Piñones, José Antonio Arévalo González, Alma Lucía Arzaluz Alonso, María Ávila Serna, Omar Noé Bernardino Vargas, Paloma Canales Suárez, Jesús Ricardo Canavati Tafich, Juan Manuel Celis Aguirre, Lorena Corona Valdés, José Alberto Couttolenc Buentello, Sharon María Teresa Cuenca Ayala, Daniela de los Santos Torres, Andrés Fernández Del Valle Laisequilla, Evelyng Soraya Flores Carranza, José de Jesús Galindo Rosas, Jorgina Gaxiola Lezama, Sofía González Torres, Yaret Adriana Guevara Jiménez, Leonardo Rafael Guirao Aguilar, Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, Lía Limón García, Nancy López Ruiz, Uberly López Roblero, Mario Machuca Sánchez, Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Virgilio Mendoza Amezcua, Cándido Ochoa Rojas, Emilio Enrique Salazar Farías, José Refugio Sandoval Rodríguez, Adriana Sarur Torre, Miguel Ángel Sedas Castro, Édgar Spinoso Carrera, Wendolin Toledo Aceves, Francisco Alberto Torres Rivas, Claudia Villanueva Huerta, Enrique Zamora Morlet, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 4, 167 y 175 de la LFSA y adiciona el artículo 11 Bis al CPF.

CUARTO. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, notifica en fecha 14 de septiembre de 2017 el turno para dictamen a Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia.

QUINTO. En sesión de Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia, de fecha 19 de septiembre de 2017, se analizó y delibero el presente Dictamen determinando el sentido del voto, de conformidad con los Acuerdos señalados en los resolutivos de este documento.



Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La Iniciativa suscrita por la Diputada Alejandra Gutiérrez Campos del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y legisladores de diversos grupos parlamentarios propone reformar los artículos 4, 167, fracción IV, 169, 170 y adiciona el artículo 176 de la LFSA; así como, reformar y adicionar al artículo 11 Bis del CPF, en materia de maltrato animal. De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene como fin, perfeccionar el marco normativo vigente, que busca abatir la crueldad en las prácticas de sacrificio que utilizan los humanos sobre los animales utilizados para consumo. Definiendo como crueldad, la respuesta emocional de obtención de placer en el sufrimiento y dolor de otros o la acción que innecesariamente o injustificadamente cause tal sufrimiento o dolor, siendo así, tratos crueles los que claramente tienen como fin causar dolor y sufrimiento.

Se menciona en la Iniciativa la necesidad de reconocer también las normas éticas que deben seguirse en el sacrificio de animales para el consumo, las Naciones Unidas a través de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), ha establecido que: *“Es una obligación el sacrificar de una forma humanitaria a los animales destinados al suministro de productos comestibles y de subproductos útiles...”*, fijando para ello criterios que abarcan minuciosamente el proceso desde la previa preparación del ganado para el sacrificio, hasta llegar a fijar con absoluta precisión los que considera la FAO como métodos de inmovilización éticamente válidos y humanamente aprobables.

Asimismo, se establece que, de acuerdo con las directrices de las Naciones Unidas y la FAO, estas disposiciones señalan con total claridad, lo que se considera como malas prácticas en el sacrificio de ganado para fines de consumo, criterios con carácter internacional lo consideran como alejado de lo humanitario, ético y moralmente aceptable en el sacrificio de animales para consumo humano.

De esta manera, el problema que la Iniciativa pretende resolver, representa una contribución legislativa que amplía el avance en la erradicación de toda práctica de crueldad, en la medida que evidencia que las prácticas de crueldad que se llevan a cabo en el sacrificio de animales para consumo humano son claramente diferenciables, de aquellos cuyo fin es la muerte inmediata del animal y, por ende, se establecen prohibiciones razonables y necesarias, como la de dar muerte a un animal sin aplicar un método de aturdimiento (en términos de lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas) o insensibilización previa.



Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

Por lo anterior, la Iniciativa también busca fortalecer las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Sanidad Animal, perfeccionando, por una parte, en las leyes que atañen al Poder Legislativo por ser susceptibles de reforma por iniciativa de Diputados, sus actuales redacciones, haciendo administrativamente responsables a todos los establecimientos que no den cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y llevando, por otra parte, de forma fragmentaria y subsidiaria, a nivel de disposición penalmente punible el incumplimiento al elemento esencial de las normas que prohíben la crueldad en el sacrificio de animales para consumo, es decir, el no aplicar un método de insensibilización previo a la muerte de un animal, conducta que genera un sufrimiento excesivo, injustificable y vencible, mediante una diligencia razonable y exigible al personal dedicado a esta actividad.

De la misma manera, se propone también la reforma al artículo 11 Bis del CPF, para efecto de hacer penalmente responsable a las personas morales que, mediante concesión, autorización u otros, administren el servicio público de rastro, o en general, se lleve a cabo el sacrificio de animales para consumo a efecto de que estas conductas no sucedan.

Para el adecuado estudio de la Iniciativa, se elaboró el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de modificación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Ley Federal de Sanidad Animal	
<p>Artículo 4.- Para los efectos de la ley se entiende por:</p> <p>Acreditación: ... a Análisis de peligros y control de puntos críticos: ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Animales vivos: ... a Informe de resultados: ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Inspección: ... a Riesgo zoonosario: ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Sanidad animal: ... a Zona libre: ...</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de la ley se entiende por:</p> <p>Acreditación: ... a Análisis de peligros y control de puntos críticos: ...</p> <p>Animal para abasto: aquellos que de acuerdo a su función zootécnica producen un bien destinado al consumo humano y/o animal.</p> <p>Animales vivos: ... a Informe de resultados: ...</p> <p>Insensibilizar: Provocar la pérdida de la conciencia y sensibilidad mediante un método que garantice producir la pérdida inmediata del conocimiento y que dure hasta la muerte.</p> <p>Inspección: ... a Riesgo zoonosario: ...</p> <p>Sacrificio humanitario: Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de cualquier animal en razón de estar comprometido su bienestar por el sufrimiento derivado de un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastorno senil.</p> <p>Sanidad animal: ... a Zona libre: ...</p>



Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

<p>Artículo 167.-...</p> <p>...</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Incumplir la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales, conforme lo dispone el artículo 23 de esta Ley;</p> <p>V. ... a LIII. ...</p>	<p>Artículo 167.-...</p> <p>...</p> <p>I. ... a III. ...</p> <p>IV. Incumplir la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales y de sacrificio de animales para abasto, conforme lo dispone el artículo 23 de esta Ley;</p> <p>V. ... a LIII. ...</p>																								
<p>Artículo 169.- La Secretaría impondrá las multas teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, conforme a la tabla del artículo siguiente y de acuerdo con el tabulador que se indica.</p> <p>A. De 20 a 1000 días de salario mínimo.</p> <p>B. De 1000 a 10,000 días de salario mínimo.</p> <p>C. De 10,000 a 50,000 días de salario mínimo.</p> <p>D. De 50,000 a 100,000 días de salario mínimo.</p> <p>Para los efectos del presente artículo por salario se entiende el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de cometerse la infracción.</p>	<p>Artículo 169.- La Secretaría impondrá las multas teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, conforme a la tabla del artículo siguiente y de acuerdo con el tabulador que se indica al momento de cometerse la infracción.</p> <p>A. De 20 a 1000 Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>B. De 1000 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>C. De 10,000 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>D. De 50,000 a 100,000 Unidades de Medida y Actualización.</p>																								
<p>Artículo 170.- Las sanciones y multas establecidas en el presente ordenamiento se aplicarán conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)</th> <th style="width: 33%;">EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)</th> <th style="width: 33%;">SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FRACC. I ... a III ...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>FRACC. IV</td> <td>C</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>FRACC. V ... a LII ...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table>	POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO	FRACC. I ... a III	FRACC. IV	C	5	FRACC. V ... a LII	<p>Artículo 170.- Las sanciones y multas establecidas en el presente ordenamiento se aplicarán conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)</th> <th style="width: 33%;">EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)</th> <th style="width: 33%;">SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FRACC. I ... a III ...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> <tr> <td>FRACC. IV</td> <td>C</td> <td>1, 3 y 5</td> </tr> <tr> <td>FRACC. V ... a LII ...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table>	POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO	FRACC. I ... a III	FRACC. IV	C	1, 3 y 5	FRACC. V ... a LII
POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO																							
FRACC. I ... a III																							
FRACC. IV	C	5																							
FRACC. V ... a LII																							
POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO																							
FRACC. I ... a III																							
FRACC. IV	C	1, 3 y 5																							
FRACC. V ... a LII																							



Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 176.- A quien labore en establecimientos dedicados al sacrificio de animales para abasto y no insensibilice a un animal previo a su matanza, se le impondrá una pena de 6 meses a 2 años de prisión y multa de hasta 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Se considera que un animal no fue insensibilizado cuando el procedimiento aplicado previo a su matanza no le provocó la pérdida de la conciencia y la sensibilidad.</p> <p>La acción penal por este delito prescribirá en un año.</p>
Código Penal Federal	
<p>Artículo 11 Bis. - ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. ... a XVI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XXII. En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.</p>	<p>Artículo 11 Bis. - ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. ... a XVI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. ... a XXI. ...</p> <p>XXII. El delito establecido en el artículo 176 de la Ley Federal de Salud Animal, y</p> <p>XXIII. En los demás casos expresamente previstos en la legislación aplicable.</p>
Transitorios	
SIN CORRELATIVO	<p>Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Los hechos que sean conocidos por las autoridades civiles o sanitarias que obren en sus informes y que describen conductas sancionables en el marco de la presente reforma, deberán ser puestos en conocimiento de forma inmediata a la autoridad penal competente.</p>

Por lo que respecta a la iniciativa presentada por el Diputado Javier Octavio Herrera Borunda y diversos legisladores del Partido Verde Ecologista de México, se puede mencionar que los términos en que plantea reformar los artículos 4 y 167 de la LFSA y la propuesta de adicionar un artículo 11 Bis en el CPF son sustancialmente similares en el espíritu de la práctica al bienestar animal, respecto de aquellos animales destinados para abasto, a las establecidas en la Iniciativa que acabamos de describir, razón por la cual



Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

no ahondaremos en la descripción del contenido de dicha Iniciativa, a excepción de la modificación propuesta para el artículo 175 de la LFSA, la cual se representa en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Ley Federal de Sanidad Animal	
<p>Artículo 175.- Se sancionará con penalidad de uno a cinco años de prisión y multa de hasta mil veces de salario mínimo general vigente en la zona económica en que se lleve a cabo sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:</p> <p>Al que emita documentos en materia zoonosanitaria sin observar los procedimientos establecidos para su expedición.</p> <p>A quien extorsione o agreda, verbal, moral o físicamente a una autoridad oficial en el ejercicio de sus funciones en un establecimiento Tipo Inspección Federal, sin detrimento de lo que establezcan otras disposiciones legales.</p>	<p>Artículo 175.- Se sancionará con penalidad de uno a cinco años de prisión y multa de hasta mil veces unidades de medida y actualización en la zona económica en que se lleve a cabo sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A quien no insensibilice a un animal para abasto, previamente al sacrificio.</p> <p>Se considera que un animal no fue insensibilizado, cuando posteriormente a la aplicación del método certificado para su sacrificio, no le provoco la pérdida de la conciencia.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Los integrantes de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia de este Órgano Legislativo, examinamos de manera minuciosa el contenido de las Iniciativas, haciendo un estudio de la legislación vigente, tomando en todo momento como base, que la propuesta de reforma estuviera correctamente armonizada con las legislaciones aplicables en la materia. A partir de ello, en este apartado analizaremos las propuestas de reformas y adiciones planteadas por los legisladores promoventes, utilizando como métodos el interpretativo, el analítico, el deductivo y el funcional, de manera que ello permita determinar sobre la viabilidad o inviabilidad de cada una de las mencionadas propuestas.

En este sentido y en un primer comentario antes de realizar a profundidad el análisis en mención, podemos adelantar que los integrantes de las Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia, compartimos plenamente la intención de las y los Diputados iniciantes, ya



Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

que el ser sensibles ante el sufrimiento de los animales que utilizamos para nuestro abasto, habla de nuestra calidad, más que como servidores públicos, como seres humanos. No obstante, consideramos necesario, realizar algunas modificaciones a las Iniciativas con el objeto de aplicar correctamente la técnica legislativa y jurídica, para con ello, evitar caer en inconsistencias legales, todo esto sin perder de vista el objeto de la Iniciativa sujeta al análisis.

Se adelanta que para efectos de la ilustración comparativa de los cambios se utilizará como base la Iniciativa presentada y expuesta en primer término en el apartado de “contenido de las iniciativas”, sin embargo, se expondrán los argumentos en relación a ambas sobre las modificaciones a realizar.

SEGUNDA. En cuanto al análisis de las propuestas de reforma y adición al artículo 4 de la LFSA, que plantea adicionar tres conceptos o definiciones, correspondientes a: “*Animal para abasto*”, “*Insensibilizar*” y “*Sacrificio humanitario*”, mismos que no están contemplados en citada Ley.

Con relación a las propuestas, para definir los conceptos mencionados, estas dictaminadoras consideran viable adicionarlas a la LFSA, acorde a los siguientes razonamientos.

1. En cuanto a la definición de “*Animal para abasto*”; se precisa que en el artículo 4 de la propia LFSA, establece únicamente la definición de animales vivos, como a continuación se indica:

“Animales Vivos: Todas las especies de animales vivos con excepción de las provenientes del medio acuático ya sea marítimo, fluvial, lacustre o de cualquier cuerpo de agua natural o artificial”.

Se puede decir que, sin perjuicio de esto, el concepto de “*animales destinados para abasto*”, se señala en diversos apartados de la LFSA, específicamente en sus artículos 23 y 174; asimismo, el concepto en comento está definido en la NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, específicamente en su numeral 3.5. Animal, 3.5.8. Para abasto; que a la letra dice:

3.5.8. Animal para abasto: aquellos que de acuerdo con su función zootécnica producen un bien destinado al consumo humano y/o animal.

De igual manera, se define en la NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio”, específicamente en el punto 3.1; que a la letra dice:



Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

“3.1 Animal o animal para abasto, a todo aquel que se destina al sacrificio y faenado como bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves domésticas, equinos, lepóridos o cualquier otra especie silvestre no acuática destinada al consumo humano”.

En virtud de lo anterior, al estar contemplado el concepto de “animales destinados para abasto” en la LFSA y también reconocido en las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas en esta materia derivado de las prácticas pecuarias, y para efectos de la armonización legislativa **resulta positivo** incluir dicha definición en la Ley y por supuesto crearle una acepción específica dentro de la misma en su artículo 4, ya que en dicha porción normativa se plasma el glosario de términos de la Ley.

2. En cuanto a las propuestas de adicionar la definición de “*Insensibilizar*”, podemos mencionar que se considera viable con ciertas modificaciones, esto derivado a que encontramos más propio que se plasme en el artículo 4, el término “*insensibilización o aturdimiento*”, toda vez que el término *Insensibilización*, se encuentra en el cuerpo de la LFSA en su artículo 23, párrafo tercero, que a la letra dice;

*“Las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la **insensibilización** y el sacrificio de animales.”*

Asimismo, su sinónimo *Aturdimiento*, término que existe en la normatividad aplicable en la materia en la NOM-033-SAG/ZOO-2014, que a letra dice:

“3. Definiciones y abreviaturas.

*3.6. **Aturdimiento**: Pérdida de la conciencia provocada por métodos mecánicos o eléctricos aplicados en la cabeza.”*

Como podemos observar, la Norma Oficial Mexicana, surge de lo previsto en el artículo 17 de la LFSA, facultando a la Secretaría a emitir disposiciones en materia de animales destinados al abasto para el consumo humano. Por lo anterior y ponderando la armonización legislativa, **resulta viable** y correcto incluir el término “*insensibilización o aturdimiento*”, para efectos de que ambos términos ya existentes en la integralidad de las normativas aplicables, estén contenidos en la conceptualización de la LFSA.

3. En cuanto a la propuesta para adicionar la definición de “*Sacrificio humanitario*” en el artículo 4 de la LFSA, de la misma manera que se señaló en el punto anterior, el primer párrafo del artículo 23 de la Ley, establece que:

“Artículo 23.- El sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles, de ser posible previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa, la Secretaría o las Secretarías de Salud o Medio Ambiente y



Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

Recursos Naturales, determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente.”

Como se desprende de lo anterior, la LFSA ya contempla el concepto de “sacrificio humanitario”, en un sentido similar al propuesto por la Iniciativa; al igual que la definición anteriormente propuesta, tampoco se define en el artículo 4 de la LFSA, lo cual resulta necesario para su correcta aplicación, no obstante, la redacción que se propone en la Iniciativa, elimina la frase “no destinado al consumo humano”.

Esta modificación propuesta, puede causar un conflicto en la interpretación de la LFSA, ya que en la misma reforma al artículo 4, se definen los conceptos de animales destinados para abasto y de insensibilización, refiriéndose esta última al aturdimiento o pérdida de la conciencia de los “animales destinados para abasto” previo a su sacrificio; por lo que mantener la redacción como se propone en la Iniciativa, puede crear un conflicto en la aplicación de la LFSA, ya que el sacrificio humanitario se refiere solamente a los animales no destinados al abasto.

Por lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras, proponen definir sacrificio humanitario, adicionando a la propuesta de la Iniciativa, el mismo sentido indicado en el artículo 23 de la LFSA, quedando de la siguiente manera:

“Sacrificio humanitario. Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de cualquier animal no destinado al consumo humano, en razón de estar comprometido su bienestar por el sufrimiento derivado de un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastorno senil.”

Con fundamento en todo lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras, consideran viable con modificaciones, las propuestas de reformas planteadas al artículo 4 de la LFSA, en la Iniciativa, mismas que para su mejor entendimiento se reproducen en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN
Ley Federal de Sanidad Animal	
<p>Artículo 4.- Para los efectos de la ley se entiende por:</p> <p>Acreditación: ... a Análisis de peligros y control de puntos críticos: ...</p> <p>Animal para abasto: aquellos que de acuerdo a su función zootécnica producen un bien destinado al consumo humano y/o animal.</p> <p>Animales vivos: ... a Informe de resultados: ...</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de la ley se entiende por:</p> <p>Acreditación: ... a Análisis de peligros y control de puntos críticos: ...</p> <p>Animales destinados para abasto: Aquellos que de acuerdo a su función zootécnica producen un bien destinado al consumo humano y/o animal.</p> <p>Animales vivos: ... a Informe de resultados: ...</p>



Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

<p>Insensibilizar: Provocar la pérdida de la conciencia y sensibilidad mediante un método que garantice producir la pérdida inmediata del conocimiento y que dure hasta la muerte.</p> <p>Inspección: ... a Riesgo zoonosario: ...</p> <p>Sacrificio humanitario: Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de cualquier animal en razón de estar comprometido su bienestar por el sufrimiento derivado de un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastorno senil.</p> <p>Sanidad animal: ... a Zona libre: ...</p>	<p>Insensibilización o Aturdimiento: Pérdida de la conciencia de los animales destinados para abasto provocada por métodos mecánicos o eléctricos aplicados en la cabeza.</p> <p>Inspección: ... a Riesgo zoonosario: ...</p> <p>Sacrificio humanitario: Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de cualquier animal no destinado al consumo humano, en razón de estar comprometido su bienestar por el sufrimiento derivado de un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastorno senil.</p> <p>Sanidad animal: ... a Zona libre: ...</p>
--	--

Asimismo y en relación a las propuestas de modificación al artículo 4 de la LFSA, resulta congruente y preciso reformar el artículo 23 de dicho ordenamiento jurídico, mismo que en primera instancia no era pretensión del Legislador modificarlo, no obstante al realizar los ajustes por parte de los integrantes de estas Dictaminadoras, se precisa congruente modificar el mencionado artículo para armonizar la Ley en la materia, para efectos de mayor claridad, dicha modificación se representa en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN
Ley Federal de Sanidad Animal	
<p>Artículo 23.- ...</p> <p>...</p> <p>Las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización y el sacrificio de animales.</p>	<p>Artículo 23.- ...</p> <p>...</p> <p>Las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización o aturdimiento y el sacrificio de animales.</p>

TERCERA. Con relación a las propuestas de reforma a la fracción IV del artículo 167 de la LFSA, que señala: "Incumplir la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales y de sacrificio de animales para abasto," se propone armonizar las propuestas y se remite al artículo 17 de la Ley, misma que también contiene el supuesto de la regulación por parte de la Secretaría para los animales destinados para abasto, por lo que dicha reforma se considera viable con modificaciones.

Para mayor aclaración se muestra el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN
Ley Federal de Sanidad Animal	
<p>Artículo 167.-...</p> <p>...</p> <p>I. ... a III. ...</p>	<p>Artículo 167.-...</p> <p>...</p> <p>I. ... a III. ...</p>



Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

IV. Incumplir la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales y de sacrificio de animales para abasto , conforme lo dispone el artículo 23 de esta Ley; V. ... a LIII. ...	IV. Incumplir la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales y de sacrificio de animales destinados para abasto , conforme lo disponen los artículos 17 y 23 de esta Ley; V. ... a LIII. ...
---	---

CUARTA. Con respeto a la propuesta de reforma al artículo 169 de la LFSA, mediante la cual se modifican las Unidades para efecto de las multas por infracciones a la Ley, y se sustituye de salarios mínimos a Unidades de Medida y Actualización, así mismo, la eliminación del último párrafo. Con relación a lo anterior, nos permitiremos referir el artículo Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”, mismo que señala:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.”

Como se puede observar y en virtud de que dicha propuesta de modificación refiere a una armonización legislativa Constitucional en un momento oportuno, consideramos viable la reforma propuesta.

No obstante lo anterior y en virtud de que el artículo 169, no es el único que hace referencia al “salario mínimo”, para efectos de la armonización legislativa, se propone reformar también los artículos 171, 172, 173, 174 y 175, para quedar como siguen:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN
Ley Federal de Sanidad Animal	
Artículo 169.- La Secretaría impondrá las multas teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, conforme a la tabla del artículo siguiente y de acuerdo con el tabulador que se indica al momento de cometerse la infracción. A. De 20 a 1000 Unidades de Medida y Actualización. B. De 1000 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización.	Artículo 169.- La Secretaría impondrá las multas teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, conforme a la tabla del artículo siguiente y de acuerdo con el tabulador que se indica al momento de cometerse la infracción. A. De 20 a 1000 Unidades de Medida y Actualización. B. De 1000 a 10,000 Unidades de Medida y Actualización.



Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

<p>C. De 10,000 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>D. De 50,000 a 100,000 Unidades de Medida y Actualización.</p>	<p>C. De 10,000 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>D. De 50,000 a 100,000 Unidades de Medida y Actualización.</p>
	<p>Artículo 171.- Al que ingrese al territorio nacional animales, bienes de origen animal, así como productos para uso o consumo animal y por cualquier medio evada un punto de inspección en materia zoonosanitaria y puso en peligro o en riesgo la situación zoonosanitaria del país incumpliendo el carácter normativo respectivo, se le impondrá la pena de dos a diez años de prisión y multa de hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>
	<p>Artículo 172.- Al que introduzca al territorio nacional o dentro de este, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.</p>
	<p>Artículo 173.- Al que sin autorización de las autoridades zoonosanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, transporte, almacene, comercialice o en general realice actos con cualquier sustancia cuyo uso esté prohibido para alimentación de animales en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa, siempre y cuando esos actos sean con la finalidad de adicionarlas a los alimentos o bebidas de animales cuyos productos o subproductos estén destinados al consumo humano.</p> <p style="text-align: center;">...</p>
	<p>Artículo 174.- Al que ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos a los que hace alusión esta Ley y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de</p>



Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

	prisión y de diez mil a cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.
	Artículo 175.- Se sancionará con penalidad de uno a cinco años de prisión y multa de hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:

QUINTA. Con relación a la propuesta de reforma al artículo 170 en su fracción IV de la tabla de la LFSA, nos permitimos referir, que si bien es cierto que estas Dictaminadoras consideran necesario ampliar el catálogo de sanciones en el supuesto que nos ocupa, se debe cuidar que la disposición, como todas las emanadas por el Legislador Ordinario, sean acordes a los principios constitucionales.

Por lo anterior, la propuesta de reforma al artículo 170 en su fracción IV de la tabla, de la LFSA, en los términos de la Iniciativa, resultaría violatoria del principio constitucional de proporcionalidad de la pena, derivado de la imposición de la sanción administrativa del artículo 168 de la LFSA, consistente en la clausura temporal del establecimiento (numeral 1, art. 168 de la Ley en cita), a causa de la falta de observancia a las actividades de sacrificio animal humanitario o para abasto.

Lo anterior considerando el principio constitucional de proporcionalidad de la pena contenido en el artículo 22 de la Ley Suprema Federal que a letra señala:

“Artículo 22. (...)

Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.”

Por otro lado, se sugiere observar que la Suprema Corte ha equiparado las penas administrativas en sus principios a aquellas sanciones penales, el principio de proporcionalidad penal se hace extensivo a las sanciones administrativas, como lo establece el criterio no. 171438 que a letra dice:

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. PUEDEN ESTAR REGULADAS EN REGLAMENTOS, SIN VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

En diversos precedentes, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en el ámbito del derecho administrativo sancionador pueden observarse ciertos principios penales sustantivos, dada la similitud que guarda la pena administrativa con la sanción penal, pero sólo en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza jurídica. Uno de los principios que regulan la materia penal es el de legalidad consistente en que todo acto de autoridad debe encontrarse fundado y motivado conforme a las leyes establecidas con anterioridad al hecho que se sanciona; principio que se



Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

subdivide en otros dos sub principios, a saber: el de reserva de ley y el de tipicidad; el primero de estos se traduce en que determinadas cuestiones deben estar respaldadas por la ley o que ésta es el único instrumento idóneo para regular su funcionamiento; en tanto que el segundo se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. De acuerdo con esas reflexiones, es patente que en materia administrativa sólo puede regir de manera plena el principio de tipicidad, pues si alguna disposición administrativa establece que debe sancionarse cierta infracción, la conducta perpetrada por el administrado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía ni por mayoría de razón. Empero, sólo en casos excepcionales puede aplicarse el de reserva de ley, en virtud de que en el ámbito administrativo no puede considerarse que las conductas o tipos que constituyen la infracción y la sanción aplicable, deban en todos los casos estar definidas en la ley, pues de estimarlo así implicaría desconocer la naturaleza de la facultad reglamentaria que campea en esa rama del derecho, a través de la cual el titular del Poder Ejecutivo puede precisar, perfeccionar o complementar diversos aspectos de una ley; además, el párrafo primero del artículo 21 constitucional corrobora tal aserto, al señalar que corresponde a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, lo que pone de manifiesto que en la esfera administrativa las infracciones y sanciones procedentes pueden regularse válidamente en los reglamentos que expida el Ejecutivo Federal o Local, habida cuenta que por la gran extensión de esa materia, difícilmente el legislador podría prever todas las eventualidades que requieren ser sancionadas.

DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 68/2007. Anuncios Técnicos Moctezuma, S.A. de C.V. 14 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Gabriel Regis López.

Con fundamento en lo anterior, se debe considerar también que los únicos supuestos por los que aplican dichas sanciones, señaladas en el artículo 170 en sus Fracciones XVIII y XLVII, se refieren a la falta de cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal, señaladas en el artículo 60 de la LFSA, y abstenerse de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 137 de la LFSA, respectivamente, mismos que se refieren a los siguientes casos:

1. Cuando no se atienda la necesidad de despoblar una unidad de producción, por la presencia de una enfermedad o plaga que se encuentre en campaña zoonosológica o enfermedades enzoóticas que la Secretaría determine de impacto zoonosológico y de salud pública, social o económico. (artículo 60 de la LFSA).



Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

2. Cuando se incumpla la orden de la Secretaría sobre alguna de las medidas de seguridad, ante un riesgo inminente de daño, afectación a la salud animal, o diseminación de una enfermedad o plaga por notificación oficial, diagnóstico u otro mecanismo científicamente sustentado. (artículo 137 de la LFSA).

Para concluir con el análisis de esta propuesta de modificación, nos permitimos mencionar que al no ser equiparables a estas condiciones la propuesta de la iniciativa es que se desestima la sanción del numeral 1, correspondiente a la clausura temporal del establecimiento, dejando aquellas respecto a la suspensión temporal del registro, certificación, aprobación, autorización, reconocimiento o permiso del establecimiento, y multa de los numerales 3 y 5 del artículo 168 de la LFSA, respectivamente; por lo que la propuesta modificada se considera viable, como se puede observar en el siguiente cuadro.

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN																								
Ley Federal de Sanidad Animal																									
<p>Artículo 170.- Las sanciones y multas establecidas en el presente ordenamiento se aplicarán conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)</th> <th style="width: 33%;">EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)</th> <th style="width: 33%;">SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FRACC. I... a III ...</td> <td style="text-align: center;">...</td> <td style="text-align: center;">...</td> </tr> <tr> <td>FRACC. IV</td> <td style="text-align: center;">C</td> <td style="text-align: center;">1, 3 y 5</td> </tr> <tr> <td>FRACC. V ... a LII ...</td> <td style="text-align: center;">...</td> <td style="text-align: center;">...</td> </tr> </tbody> </table>	POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO	FRACC. I... a III	FRACC. IV	C	1, 3 y 5	FRACC. V ... a LII	<p>Artículo 170.- Las sanciones y multas establecidas en el presente ordenamiento se aplicarán conforme a la siguiente tabla:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)</th> <th style="width: 33%;">EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)</th> <th style="width: 33%;">SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FRACC. I ...a III ...</td> <td style="text-align: center;">...</td> <td style="text-align: center;">...</td> </tr> <tr> <td>FRACC. IV</td> <td style="text-align: center;">C</td> <td style="text-align: center;">3 y 5</td> </tr> <tr> <td>FRACC. V ... a LII ...</td> <td style="text-align: center;">...</td> <td style="text-align: center;">...</td> </tr> </tbody> </table>	POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO	FRACC. I ...a III	FRACC. IV	C	3 y 5	FRACC. V ... a LII
POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO																							
FRACC. I... a III																							
FRACC. IV	C	1, 3 y 5																							
FRACC. V ... a LII																							
POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO																							
FRACC. I ...a III																							
FRACC. IV	C	3 y 5																							
FRACC. V ... a LII																							

SEXTA. Con relación a las propuestas, tanto de la primera Iniciativa de adicionar un artículo 176, y la segunda de reformar el artículo 175, ambas de la LFSA, quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras consideramos idónea la creación de un tipo penal para la conducta que nos ocupa analizar con las siguientes precisiones:

- Primeramente, se considera más afortunada la creación de un nuevo artículo 176 y no la modificación del artículo 175, por tratarse de la protección al bien jurídico del bienestar animal, distinto a la protección de la función del servidor público o de los documentos emitidos por éste en materia zoonosanitaria, como se contiene en el numeral 175 de la multicitada ley.



Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

- Para efectos de garantizar con mayor amplitud la protección al bien jurídico tutelado ya referido respecto de los animales para abasto, se considera que el sujeto activo del delito no solo sea la persona “quien labore en establecimientos dedicados al sacrificio de animales para abasto”, o “quien no insensibilice” como lo prevén ambas Iniciativas, sino también a quien ordene el sacrificio del animal para abasto sin su previa insensibilización o aturdimiento. Con esta incorporación se pretende erradicar de mejor manera esta práctica que definitivamente vulnera el bienestar animal y en la cual quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos es pertinente sancionar a ambos sujetos que participan en la comisión de esta conducta.

Por lo anterior expuesto es que se presentan los siguientes cambios a la iniciativa:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN
Ley Federal de Sanidad Animal	
<p>Artículo 176.- A quien labore en establecimientos dedicados al sacrificio de animales para abasto y no insensibilice a un animal previo a su matanza, se le impondrá una pena de 6 meses a 2 años de prisión y multa de hasta 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Se considera que un animal no fue insensibilizado cuando el procedimiento aplicado previo a su matanza no le provocó la pérdida de la conciencia y la sensibilidad.</p> <p>La acción penal por este delito prescribirá en un año.</p>	<p>Artículo 176.- Al que ordene o realice el sacrificio de animales destinados para abasto, sin efectuar el adecuado procedimiento de insensibilización o aturdimiento, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones de salud animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, será sancionado con seis meses a dos años de prisión y multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>

SÉPTIMA. Con respecto a las propuestas de modificación al artículo 11 Bis del CPF en el inciso B, en donde se propone modificar la fracción XXII, recorriéndose la actual para ser fracción XXIII.

Al respecto, las Dictaminadoras consideran inviable la propuesta de las Iniciativas, por la duplicidad de sanciones para las personas jurídicas en el CPF, o prever otras no proporcionales a la conducta, ya que de un estudio del cuerpo sancionador para las personas jurídicas mismo que estableció desde la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales de fecha 17 de junio del 2016, se observa que no fueron considerados los delitos de la Ley Federal de Sanidad Animal, y para efectos de determinar cuáles de ellos deben o no incorporarse



Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

es necesario ponderar el bien jurídico tutelado y la proporcionalidad de la conducta delictiva, desde un tamiz constitucional, a fin de determinar cuál o cuáles de los delitos de la citada Ley son los pertinentes de encuadrarlos en el cuerpo sancionador de las personas jurídicas.

Lo anterior toda vez que como se observa de los delitos vigentes en la Ley en materia de sanidad animal, el bien jurídico tutelado en la mayoría de ellos es la salud pública, a diferencia del que nos corresponde dictaminar, por lo que, para efectos de la determinación sobre si algunos delitos, y cuales, en materia de sanidad animal, deben incorporarse para la responsabilidad de personas morales (jurídicas), estas Dictaminadoras consideran que no corresponde al presente Dictamen, delimitar en el estudio individual del nuevo artículo 176 si éste deba ser incorporado, ya que dicha determinación, como se ha expuesto, sería parcial, en la inteligencia de que de la exposición de las Iniciativas no se desprende la idoneidad y un análisis ponderado sobre incluir este tipo penal que protege el bien jurídico del bienestar animal, y no aquellos que protegen la salud pública, u otros bienes jurídicos de la norma.

Con ello se procura realizar las presentes reformas bajo el principio constitucional de la proporcionalidad de la sanción, como se ha expuesto anteriormente, armonizando las propuestas de modificación del presente Dictamen, mismas que dan sentido al conjunto de reformas planteadas por los integrantes de estas Dictaminadoras, haciendo una reforma que crea un instrumento eficaz para lograr el objetivo de las Iniciativas que nos ocupan.

OCTAVA. Con respecto al segundo transitorio propuesto por la iniciante, el cual señala que los hechos que sean conocidos por las autoridades civiles o sanitarias que obren en sus informes y que describen conductas sancionables en el marco de la presente reforma, deberán ser puestos en conocimiento de forma inmediata a la autoridad penal competente. Al respecto, señalamos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 14, señala que:

“A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.”

Por lo anterior, todas aquellas conductas que se proponen tipificar penalmente, llevadas a cabo con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto de reformas resultaría inconstitucional, y de ser posteriores, toda autoridad sujeta a la norma deberá observarla necesariamente, lo cual no depende de una disposición transitoria para su cumplimiento, por lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras, consideran necesario eliminar el artículo Segundo Transitorio.



Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

NOVENA. Sin perjuicio de todo lo anterior, es fundamental señalar que de acuerdo con lo que establece el artículo 115 Constitucional, entre las funciones y servicios públicos que los Municipios tienen a su cargo por mandato constitucional, la fracción f señala a los rastros como su atribución, sin embargo, el segundo párrafo de esta misma disposición constitucional, establece que:

“Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales”.

Con fundamento en lo anterior, los municipios están obligados al cumplimiento de la LFSA en esta materia.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo 2 de la LFSA, señala que:

“La inspección, verificación y supervisión del debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en establecimientos, dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o del Distrito Federal, se realizará a través de la Secretaría o la Secretaría de Salud, de acuerdo a su ámbito de competencia”.

En virtud de lo anterior, la inspección de los rastros en cualquier parte del país, es facultad de la SAGARPA debido a que el artículo 1 de la propia LFSA, establece que esta es de observancia en todo el territorio nacional, o bien, de la Secretaría de Salud, de acuerdo con las facultades que en esta materia establece la Ley General de Salud, de acuerdo con las competencias que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por todo lo anterior, las Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia, dictaminan la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LFSA y del CPF y la iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la LFSA y adiciona el 11 Bis al CPF, ambas en materia de maltrato animal, en **sentido positivo con modificaciones**. Por lo que, con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, las Comisiones Dictaminadoras, someten a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 23, tercer párrafo; 167, fracción IV; 169, 170, primer párrafo en su tabla; 171; 172; 173, primer párrafo; 174 y 175, primer párrafo y se adicionan los párrafos octavo, cuadragésimo noveno y nonagésimo octavo, recorriéndose



Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

los subsecuentes en su orden al artículo 4 y un artículo 176 a la Ley Federal de Sanidad Animal, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de la ley se entiende por:

Acreditación: ... a Análisis de peligros y control de puntos críticos: ...

Animales destinados para abasto: Aquellos que de acuerdo a su función zootécnica producen un bien destinado al consumo humano y/o animal.

Animales vivos: ... a Informe de resultados: ...

Insensibilización o Aturdimiento: Pérdida de la conciencia de los animales destinados para abasto provocada por métodos mecánicos o eléctricos aplicados en la cabeza.

Inspección: ... a Riesgo zoonosario: ...

Sacrificio humanitario: Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de cualquier animal no destinado al consumo humano, en razón de estar comprometido su bienestar por el sufrimiento derivado de un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastorno senil.

Sanidad animal: ... a Zona libre: ...

Artículo 23.- ...

...

Las disposiciones de sanidad animal, establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización o **aturdimiento** y el sacrificio de animales.

Artículo 167.-...

...

I. a III. ...

IV. Incumplir la regulación en materia de sacrificio humanitario de los animales y de sacrificio de animales destinados para abasto, conforme lo disponen los artículos 17 y 23 de esta Ley;

V. a LIII. ...



Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

Artículo 169.- La Secretaría impondrá las multas teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor, conforme a la tabla del artículo siguiente y de acuerdo con el tabulador que se indica **al momento de cometerse la infracción.**

A. De 20 a 1000 **Unidades de Medida y Actualización.**

B. De 1000 a 10,000 **Unidades de Medida y Actualización.**

C. De 10,000 a 50,000 **Unidades de Medida y Actualización.**

D. De 50,000 a 100,000 **Unidades de Medida y Actualización.**

Artículo 170.- Las sanciones y multas establecidas en el presente ordenamiento se aplicarán conforme a la siguiente tabla:

POR COMETER LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO (167)	EN SU CASO LA MULTA CORRESPONDIENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL TABULADOR DEL ARTÍCULO (169)	SE APLICARÁ SANCIÓN CONFORME AL ARTÍCULO (168) POR TIPO
FRACC. I ... a III
FRACC. IV	C	3 y 5
FRACC. V ... a LII

...
...
...
...
...
...
...

Artículo 171.- Al que ingrese al territorio nacional animales, bienes de origen animal, así como productos para uso o consumo animal y por cualquier medio evada un punto de inspección en materia zoosanitaria y puso en peligro o en riesgo la situación zoosanitaria del país incumpliendo el carácter normativo respectivo, se le impondrá la pena de dos a diez años de prisión y multa de hasta mil veces **la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 172.- Al que introduzca al territorio nacional o dentro de éste, transporte o comercie con animales vivos, sus productos o subproductos, que hayan sido alimentados con una sustancia cuyo uso esté prohibido para tal fin en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, teniendo conocimiento de cualquiera de esos hechos, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces **la Unidad de Medida y Actualización** y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa.

Artículo 173.- Al que sin autorización de las autoridades zoosanitarias competentes o contraviniendo los términos en que ésta haya sido concedida, importe, posea, transporte,



Comisiones Unidas de Ganadería y de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

almacene, comercialice o en general realice actos con cualquier sustancia cuyo uso esté prohibido para alimentación de animales en las disposiciones de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta tres mil veces **la Unidad de Medida y Actualización** y en caso de reincidencia se duplicará la pena y la multa, siempre y cuando esos actos sean con la finalidad de adicionarlas a los alimentos o bebidas de animales cuyos productos o subproductos estén destinados al consumo humano.

...

Artículo 174.- Al que ordene el suministro o suministre a animales destinados al abasto alguna sustancia o alimento prohibidos a los que hace alusión esta Ley y demás disposiciones de salud animal, será sancionado con tres a siete años de prisión y de diez mil a cincuenta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización** de multa.

Artículo 175.- Se sancionará con penalidad de uno a cinco años de prisión y multa de hasta mil veces **la Unidad de Medida y Actualización** sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudieran generarse:

...

...

Artículo 176.- Al que ordene o realice el sacrificio de animales destinados para abasto, sin efectuar el adecuado procedimiento de insensibilización o aturdimiento, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones de salud animal o de buenas prácticas pecuarias emitidas por la Secretaría, será sancionado con seis meses a dos años de prisión y multa de hasta tres mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de septiembre de 2017.



Comisión de Ganadería

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal

PRESIDENTE

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
1.-		Dip. Oswaldo G. Cházaro Montalvo (PRI)			

SECRETARIOS

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
2.-		Dip. Antonio Amaro Cancino (PRI)			
3.-		Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya (PRI)			
4.-		Dip. Óscar García Barrón (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Ganadería

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal


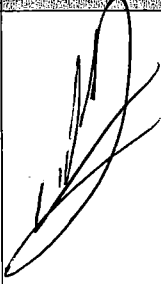
No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
5.-		Dip. Hernán de Jesús Orantes López (PRI)			
6.-		Dip. Luis Agustín Rodríguez Torres (PAN)			
7.-		Dip. Elio Bocanegra Ruíz (PRD)			
8.-		Dip. Soraya Flores Carranza (PVEM)			
9.-		Dip. Rogerio Castro Vázquez (MORENA)			




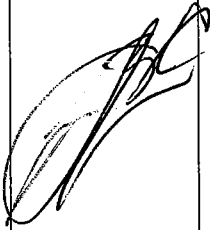

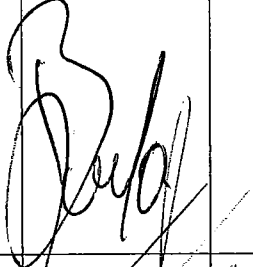

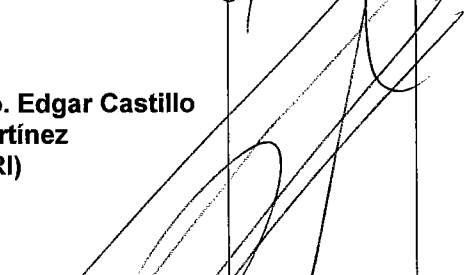
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comision de Ganadería

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
10.-		Dip. Gerardo Federico Salas Díaz (PAN)			

INTEGRANTES


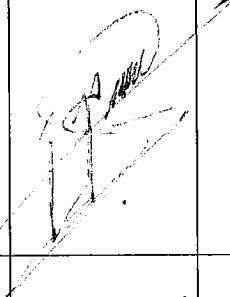

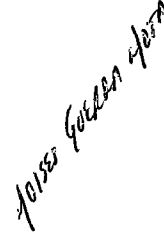

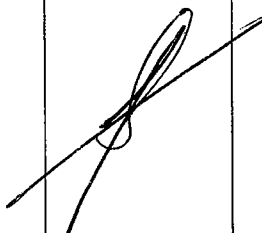




11.-		Dip. Iveth Bernal Casique (PRI)			
12.-		Dip. Omar Noé Bernardino Vargas (PVEM)			
13.-		Dip. Edgar Castillo Martínez (PRI)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comision de Ganadería

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
14.-		Dip. Leonel Gerardo Cordero Lerma (PAN)			
15.-		Dip. Moisés Guerra Mota (MC)			
16.-		Dip. Fabiola Guerrero Aguilar (PRI)			
17.-		Dip. Ramón Villagómez Guerrero (PRI)			
18.-		Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía (PAN)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comision de Ganadería

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal

No.	Foto	Diputado (a)	A Favor	En Contra	Abstención
19.-		Dip. David Mercado Ruíz (PRI)			
20.-		Dip. Julián Nazar Morales (PRI)			
21.-		Dip. Cándido Ochoa Rojas (PVEM)			
22.-		Dip. Héctor Peralta Grappin (PRD)			
23.-		Dip. Marisol Vargas Bárcena (PAN)			





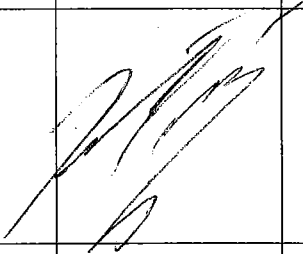

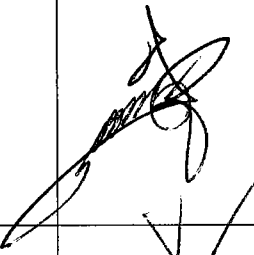

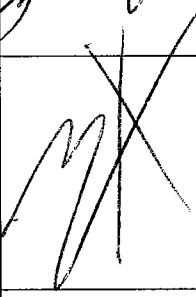

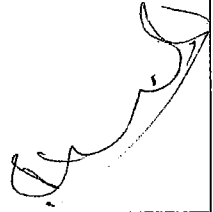

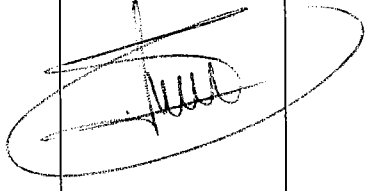
Comisión de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
1		Ibarra Hinojosa Álvaro PRESIDENTE	PRI			
2		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
3		Hernández Madrid María Gloria SECRETARIA	PRI			
4		Ramírez Nieto Ricardo SECRETARIO	PRI			
5		Cortés Berumen José Hernán INTEGRANTE	PAN			
6		Neblina Vega Javier Antonio SECRETARIO	PAN			


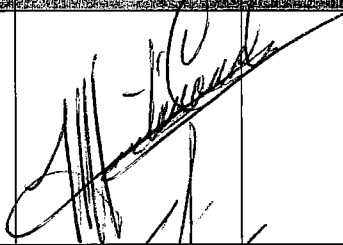






Comisión de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
7		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
8		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
9		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
10		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			
11		Basurto Román Alfredo INTEGRANTE	MORENA			
12		Bañales Arambula Ramón INTEGRANTE	PRI			


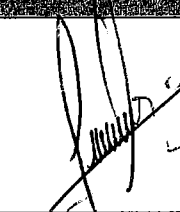

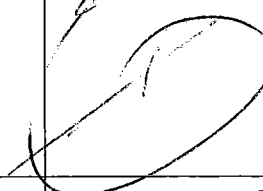





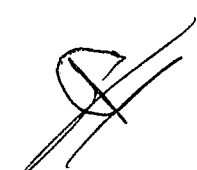
Comisión de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13		Canales Najjar Tristán Manuel INTEGRANTE	PRI			
14		Castillo Martínez Edgar INTEGRANTE	PRI			
15		Couttolenc Buentello José Alberto INTEGRANTE	PVEM			
16		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
17		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
18		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			

Comisión de Justicia

Dictamen de Comisiones Unidas, de Ganadería y de Justicia, de la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal y del Código Penal Federal y de la Iniciativa que reforma los artículos 4, 167 y 175 de la Ley Federal de Sanidad Animal y adiciona el 11 Bis al Código Penal Federal, ambas en materia de maltrato animal.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
19		Gutiérrez Campos Alejandra INTEGRANTE	PAN			
20		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
21		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
22		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
23		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
24		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; César Camacho, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jorge Carlos Ramírez Marín, presidente; vicepresidentes, Martha Hilda González Calderón, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>